

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 6 fracciones IX y X, 7 fracciones II, IV y XII, 29, 30, 32, 33 y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, establece al Sistema de Información Empresarial Mexicano como un instrumento de Estado administrado por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es captar, integrar, procesar y suministrar información que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Que en razón de que esta dependencia del Gobierno Federal debe establecer conjuntamente con los órganos camarales las reglas de operación de dicho sistema, y derivado de que las vigentes fueron dictadas conforme a una ley abrogada, así como a las consultas y observaciones de los particulares, cámaras y confederaciones, y la propia problemática de su operatividad; se convocó a las cámaras empresariales de comercio, servicios y turismo, e industria para que presentarán ante sus confederaciones propuestas para su modificación.

Que se solicitó a las confederaciones enviaran una propuesta de modificación que incluyera su opinión, así como las formuladas por sus agremiadas, las cuales fueron consideradas por esta dependencia del Gobierno Federal en la elaboración de un anteproyecto de reglas de operación, mismo que fue revisado conjuntamente con las confederaciones.

Que acorde a lo anterior y con objeto de contar con lineamientos claros y precisos para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de estas reglas de operación son de orden e interés público, las cuales tienen por objeto establecer lineamientos para captar, integrar, procesar y suministrar información que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales, a las que se sujetarán la Secretaría de Economía, las confederaciones y las cámaras empresariales.

Artículo 2. En concordancia con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. Cadenas empresariales: comerciantes e industriales con establecimientos en distintas delegaciones, para el caso del Distrito Federal, y municipios o entidades federativas, bajo una misma razón social o denominación.
- II. Circunscripción: el área geográfica autorizada por la Secretaría de Economía para que opere una cámara empresarial;
- III. Confederaciones: la Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y la Confederación de Cámaras de Industria a que se refieren los artículos 4 y 8 de la Ley, autorizadas por la Secretaría para coordinar la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- IV. Diario: el Diario Oficial de la Federación;
- V. Comerciantes: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades de comercio, servicios y turismo que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.
- VI. Industriales: las personas físicas y morales con actividades empresariales que realicen actividades industriales, extractivas, de transformación y sus servicios que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal.
- VII. Ejercicio: el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año.

- VIII. Establecimiento: unidad económica asentada en un lugar de manera permanente y que combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora, para realizar actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios;
- IX. Formatos: los cuestionarios o cédulas para el registro de los establecimientos de los comerciantes e industriales, mismos que constituyen el anexo uno de estas reglas de operación;
- X. Ley: la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- XI. Número de Control Unico: número asignado por el Sistema de Información Empresarial Mexicano a los comerciantes e industriales, así como a cada uno de sus establecimientos registrados en el mismo;
- XII. Operadores: las cámaras empresariales autorizadas por la Secretaría para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- XIII. Programa: el Programa de Captura y Envío que la Secretaría pondrá a disposición de los operadores y las confederaciones;
- XIV. Programa de promoción y difusión: el conjunto de metas y objetivos establecidos de común acuerdo entre la Secretaría, las confederaciones y los operadores para difundir y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano entre la comunidad empresarial, autoridades federales, estatales y municipales, y público en general;
- XV. Promotor: la persona física acreditada por los operadores para captar la información en el formato que corresponda y realizar el cobro de la tarifa respectiva.
- XVI. SCIAN: el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Economía, y
- XVIII. SIEM: el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 3. Es competencia de la Secretaría coordinar el SIEM, como un instrumento del Estado mexicano cuyo propósito es captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, para un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Asimismo, el SIEM será utilizado como un instrumento de mejora regulatoria y de simplificación de trámites.

Artículo 4. La operación del SIEM es de interés público y está a cargo de los operadores autorizados por la Secretaría y su coordinación por las confederaciones.

Artículo 5. La información contenida en el SIEM se utilizará para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado.

Artículo 6. Es obligación de los comerciantes e industriales, sin excepción, registrar en el SIEM a cada uno de sus establecimientos. Dentro del primer bimestre de cada año, posterior a la fecha de su primer registro, deberán renovar y en su caso, realizar una actualización de su información. El registro y actualización debe llevarse a cabo con el operador que corresponda a la región o giro del comerciante o industrial. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley.

Los comerciantes e industriales que inicien operaciones deben proporcionar su información al SIEM dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando un comerciante o un industrial cese parcial o totalmente sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan, a través del operador que lo registró.

El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación.

Artículo 7. La Secretaría podrá celebrar acuerdos con dependencias, entidades, instituciones y organismos, con objeto de promover el uso del sistema, así como el registro y actualización de datos de los comerciantes e industriales, simplificar y unificar procedimientos, y cumplimentar los requisitos que éstos deben observar en los trámites que realizan.

Artículo 8. Los operadores mantendrán las autorizaciones que para operar el SIEM les haya otorgado la Secretaría, siempre que acrediten ante la misma una operación eficiente de dicho sistema, en los términos de la Ley y de estas reglas de operación.

Artículo 9. La contravención a las disposiciones de estas reglas de operación, por parte de los operadores, será causa de la revocación de la autorización que la Secretaría les ha conferido para operar el SIEM, previo procedimiento administrativo y con independencia de las sanciones establecidas en la Ley y las responsabilidades civiles o penales a las que haya lugar.

Para lo no previsto en estas reglas de operación será aplicable en lo conducente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

De la estructura y usuarios del SIEM

Artículo 10. El SIEM estará integrado fundamentalmente por los datos de los comerciantes e industriales establecidos en territorio nacional, contenidos en los formatos.

Artículo 11. Para satisfacer los objetivos previstos en la Ley y en estas reglas de operación, el SIEM:

- I. Se constituirá como punto de enlace, fomento y colaboración entre la Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, los operadores, las confederaciones y los organismos empresariales privados, vinculados con acciones de promoción y planeación comercial, industrial, de servicios y turismo;
- II. Propiciará la oportuna difusión e intercambio de la información contenida en el mismo, y
- III. Se integrará en una base de datos de cobertura nacional y fácil acceso.

Artículo 12. La base de datos del SIEM estará a cargo de la Secretaría y estará conformada por:

- I. Módulos de captación de la información de los establecimientos y cadenas empresariales, que contendrán la información básica proporcionada por los comerciantes e industriales en los formatos;
- II. Un módulo para la generación del Número de Control Único;
- III. Un módulo con la información de los promotores autorizados para llevar a cabo la operación del SIEM, así como de aquellos que han causado baja, para el caso de éstos, deberá indicarse la razón que dio motivo a ello;
- IV. Módulos de información para favorecer la realización de negocios entre los comerciantes e industriales, así como para apoyar los programas de promoción de la Secretaría, de otras autoridades y de organismos empresariales;
- V. Módulos de encuestas de evaluación en torno al desempeño de los operadores;
- VI. Módulos especiales para los operadores, y
- VII. Un módulo para el trámite de convenios entre operadores.

Artículo 13. El acceso al SIEM es gratuito y de consulta abierta para todo el público en general.

CAPITULO III

De las autorizaciones para operar el SIEM

Artículo 14. La Secretaría emitirá las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales que así lo soliciten, previamente por escrito y reúnan los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Asimismo, deberán proporcionar un programa de promoción y difusión para la operación del SIEM, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la cámara, presidente, director general, administrador del SIEM y promotores.

Artículo 15. Las cámaras empresariales deben satisfacer los siguientes requerimientos:

- I. Haber dado cumplimiento a las obligaciones que para su operación les impone la Ley;
- II. Recursos materiales:
 1. Un equipo de cómputo, con las características señaladas en el anexo cinco de estas reglas de operación.
 2. Una cuenta de acceso a la Red Internacional (Internet).
 3. Una cuenta de correo electrónico institucional.

Tratándose de cámaras empresariales de comercio, comercio en pequeño o de industria con circunscripción regional, deberán acreditar que cuentan con las oficinas de representación o ventanillas de atención necesarias para captar la información concerniente al SIEM.

Para el caso de las cámaras de industria con circunscripción nacional, deberán acreditar que cuentan con delegaciones, oficinas de representación o ventanillas de atención, en cada una de las entidades federativas que comprenden su circunscripción, o en caso contrario, acreditar la suscripción de un convenio con otros operadores para la eficaz operación del SIEM.

En cada delegación, oficina o ventanilla, los operadores deben contar con el equipo de cómputo y demás elementos indicados.

III. Recursos humanos:

1. Personal especializado en sistemas, con conocimientos suficientes para el manejo de los recursos materiales indicados en este artículo;
2. Promotores certificados con base en normas técnicas de competencia laboral, para captar la información y atender a los comerciantes e industriales ubicados en la circunscripción autorizada por la Secretaría. Dichos promotores no debieron haber sido dados de baja por otro operador, derivado de la comisión de prácticas contrarias a la Ley y estas reglas de operación.

Las cámaras deben acreditar que cuentan con las personas indicadas a través de los contratos de servicios correspondientes.

IV. Como operador, no haber sido sancionado por la Secretaría con la revocación de la autorización respectiva, y de ser el caso, que haya concluido el plazo a que se refiere el artículo 22 de estas reglas.

La Secretaría, previa opinión de las confederaciones, podrá determinar que los recursos señalados anteriormente se incrementen o disminuyan, en función del número de establecimientos que se localicen en la circunscripción de los operadores.

Artículo 16. La vigencia de las autorizaciones sólo comprenderá el ejercicio para el cual fue emitida, la cual podrá ser prorrogada siempre que así lo soliciten los operadores por escrito y para tal efecto la Secretaría deberá constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley, en las reglas de operación, en las propias autorizaciones y en la evaluación de la operación del SIEM.

Dicha solicitud debe ser presentada en el penúltimo mes correspondiente a la vigencia de la autorización, a través de la cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que disponen de los requerimientos humanos y materiales mínimos a que se refiere el artículo anterior, además de indicar las actividades que en torno al programa de promoción y difusión a que se refiere el capítulo X de estas reglas de operación, tiene programadas llevar a cabo; el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de sus promotores y la información que refiere la fracción I del artículo 15.

Artículo 17. Los oficios de autorización contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. La denominación y el domicilio de la cámara;
- II. El objeto de la autorización;
- III. Los servicios que prestará la autorizada;
- IV. Los niveles de servicio requeridos para asegurar la operación eficiente del SIEM;
- V. Los derechos y obligaciones de la autorizada, y
- VI. La vigencia.

Artículo 18. Las autorizaciones para la operación del SIEM, y los derechos derivados de las mismas, no serán objeto de cesión o enajenación, y serán intransferibles.

Artículo 19. Las obligaciones derivadas de las autorizaciones serán las siguientes:

- I. Prestar los servicios relacionados con la operación del SIEM de manera general, continua y en igualdad de condiciones para los comerciantes e industriales, en los términos de la Ley y estas reglas de operación;
- II. Notificar de inmediato a la Secretaría cualquier suspensión en la operación;
- III. Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para operar el SIEM, dentro del plazo que al afecto les indique la Secretaría;
- IV. Garantizar la seguridad, la veracidad y la calidad de la información contenida en el SIEM, observando los principios de confidencialidad y reserva de la información que correspondan;
- V. Cumplir con los niveles de calidad que establezca la Secretaría;

VI. Permitir a los servidores públicos de la Secretaría, conforme a las disposiciones que respecto a las visitas de verificación prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el acceso a sus instalaciones para vigilar y verificar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables, así como otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación y practiquen las auditorías informáticas, de operación y resultados que disponga la autoridad, así como las especiales que resulten necesarias; y

VII. Las demás que se establezcan en la Ley, estas reglas de operación y los oficios de autorización.

En caso de cualquier circunstancia que impida a un operador mantener la operación del SIEM o prestar los servicios inherentes a éste, la Secretaría podrá encargarse temporalmente, de captar y registrar la información de los comerciantes e industriales que correspondan. En este caso, el operador estará impedido para cobrar tarifas de los establecimientos que registre la dependencia.

Artículo 20. Las autorizaciones del SIEM concluirán por:

- I.** Renuncia de la cámara autorizada;
- II.** Revocación o nulidad;
- III.** Desaparición del objeto de la autorización;
- IV.** Disolución y, en su caso liquidación del operador, y
- V.** Haber terminado el periodo para el cual fueron emitidas.

La conclusión de la autorización no extingue las obligaciones pendientes de cumplimiento contraídas por el operador durante su vigencia.

Artículo 21. Las autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** No contar con los recursos e infraestructura necesaria para operar el SIEM o dejar de contar con ellos;
- II.** No iniciar o no reanudar la operación del SIEM dentro de los plazos señalados para tales efectos en la Ley, estas reglas de operación y en los oficios de autorización;
- III.** Dar a la información del SIEM un uso distinto al autorizado, así como dejar de observar los principios de confidencialidad y reserva de la información derivada de los registros;
- IV.** Interrumpir la operación del SIEM, total o parcialmente, sin previo aviso y sin causa justificada ante la Secretaría, o no reanudarla en el plazo que ésta le indique;
- V.** Captar la información y registrar en el SIEM establecimientos que no correspondan al operador que lo lleve a cabo;
- VI.** Cobrar tarifas superiores a las máximas establecidas;
- VII.** En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley, estas reglas de operación y la autorización que les haya otorgado la Secretaría.

La revocación de la autorización para operar el SIEM, será aplicada por la Secretaría con independencia de las sanciones y responsabilidades que se deriven de infracciones a la Ley.

Artículo 22. La cámara titular de la autorización que haya sido revocada, no la podrá obtener nuevamente, directa o indirectamente, en un plazo de hasta dos años, contado a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución respectiva y para tal efecto, haya corregido las causas que dieron motivo a la misma. En este caso, tratándose de las causales mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 21, las cámaras interesadas además de cumplir los requisitos previstos en la Ley y en estas reglas de operación, al momento de presentar su solicitud deben acreditar que han devuelto a los comerciantes, industriales o cámaras afectadas, en su caso, los montos que por concepto del SIEM les hayan cobrado indebidamente.

Artículo 23. En caso de darse la terminación de la autorización por cualesquiera de los supuestos establecidos en estas reglas de operación, y quedaran pendientes de registro o actualización en el SIEM los datos de comerciantes e industriales a los que les hayan sido cobradas tarifas, la Secretaría asumirá el compromiso de ingresar dichos registros.

CAPITULO IV

De la operación

Artículo 24. La operación del SIEM, por parte de los operadores, sólo tendrá por objeto la prestación de los servicios a los comerciantes e industriales que les correspondan, relativos a la captación, validación, ingreso, actualización, almacenamiento, resguardo, transmisión y difusión, exclusivamente, de la información relativa a los formatos.

Artículo 25. El SIEM asignará un número de control único a los establecimientos registrados, el cual deberá constar en los recibos, engomados y formatos utilizados para tal efecto.

Artículo 26. El registro o actualización de la información de los establecimientos en el SIEM, deberá ser tramitado por los operadores de acuerdo con los formatos respectivos, y de ser el caso, validando la información contenida en la base de datos del SIEM.

Los formatos serán generados por el propio sistema, con base en las solicitudes y datos que proporcionen los operadores en el módulo relativo al número de control único. Dichos formatos no podrán sufrir modificación alguna en el diseño y dimensiones establecidas por la Secretaría.

En caso de que dentro de los treinta días naturales siguientes a la generación de un número de control único, y consecuentemente de un formato, no le sea asociada en el SIEM información de algún establecimiento, el propio sistema cancelará el folio asignado de forma automática.

Artículo 27. Los formatos determinan la información que deberá proporcionarse al SIEM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley. Dichos formatos estarán a disposición de los comerciantes e industriales en las instalaciones, ventanillas móviles de los operadores, así como de sus promotores.

Artículo 28. Los operadores captarán la información de los comerciantes e industriales que se ubiquen en el ámbito de su giro, actividades y circunscripción, de conformidad con las disposiciones de la Ley y estas reglas de operación, y con base en la autorización administrativa que la Secretaría les haya otorgado.

Artículo 29. Los operadores, conforme a estas reglas de operación, recopilarán y validarán la información de los comerciantes e industriales, de acuerdo al formato que corresponda; para lo cual, comprobarán que la totalidad de los datos obligatorios se hayan asentado correctamente e ingresarán la información al SIEM dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya sido generado el número de control único y el formato respectivo.

Tratándose de comerciantes e industriales con más de un establecimiento, los operadores captarán la información de cada uno de éstos, en tantos formatos como sean necesarios, en los términos de las actividades y circunscripción que les correspondan de acuerdo a la autorización que la Secretaría les haya otorgado. En este sentido, los operadores estarán autorizados a cobrar la tarifa que corresponda a cada establecimiento.

Artículo 30. Los operadores utilizarán el Programa para disponer de una copia de la totalidad de la información captada por ellos.

Artículo 31. Los operadores captarán la información asegurándose de que todos los datos obligatorios sean llenados de manera apropiada, evitando el llenado con guiones o similares, y asegurándose también de asentar los datos con caracteres legibles que no se presten a confusión, particularmente en lo que se refiere a los siguientes: 1 e i, 2 y z, 4 y A, 5 y s, 6 y G, 8 y B, y 0 y O.

Artículo 32. Los operadores deberán asentar correctamente en los formatos la información relativa a los códigos siguientes:

- I. El municipio o delegación;
- II. El código postal, y
- III. La actividad económica preponderante del comerciante o industrial, de conformidad con el SCIAN.

Para tal cometido, los operadores utilizarán el Programa. Será responsabilidad de los operadores validar que la codificación mencionada corresponda a la actividad de los comerciantes e industriales que se registren o actualicen sus datos en el SIEM.

Artículo 33. Será responsabilidad de los operadores la clasificación correcta de los comerciantes e industriales cuyos datos registren o actualicen en el SIEM. Para su clasificación, además de lo dispuesto en estas reglas de operación y en el Programa, los operadores se basarán en la clasificación indicada en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 34. Con independencia de lo establecido en el artículo 28 de estas reglas de operación, cuando un comerciante o industrial realice actividades que puedan clasificarse en varios códigos, con objeto de determinar el operador con el que debe registrarse, su actividad preponderante será aquélla de la cual obtenga la mayor parte de sus ingresos.

Artículo 35. Respecto a los comerciantes e industriales a que hace referencia el artículo anterior, los operadores deberán anotar en el campo de observaciones del formato que corresponda, las actividades que no sean preponderantes.

Artículo 36. Tratándose de la clasificación de las actividades de los establecimientos, el SIEM verificará que los códigos incorporados por los operadores correspondan y coincidan con aquéllos a los que tienen derecho a registrar o actualizar. El SIEM no permitirá la captura de comerciantes e industriales con códigos SCIAN diferentes o erróneos.

Los formatos que contengan códigos del SCIAN diferentes o erróneos a los que les corresponden oficialmente a cada operador, serán rechazados por el SIEM.

Artículo 37. El seguimiento y control de la transmisión de datos a la Secretaría será responsabilidad de los operadores.

Artículo 38. La Secretaría, verificará que los formatos enviados electrónicamente por los operadores cuenten con la información y codificación de todos los campos obligatorios.

Artículo 39. Al momento en que los datos de los establecimientos de los comerciantes e industriales sean ingresados por los operadores al SIEM, éstos deberán asociar dicha información con el folio generado al momento de haberse emitido el formato respectivo.

Artículo 40. En caso de que la información de los formatos, no pudiera ser integrada al SIEM por falta de información o codificación, o codificación incorrecta, se hará del conocimiento del operador inmediatamente.

Artículo 41. La Secretaría evaluará a los operadores en su desempeño, con base en el número de registros ingresados a la base de datos del SIEM durante el periodo que corresponda, así como en la calidad de información, actualización oportuna del directorio de la cámara y padrón de promotores, transferencia de datos en los plazos previstos e incidencia en el registro indebido de establecimientos. De la evaluación correspondiente, la Secretaría informará a la confederación respectiva, para coadyuvar a la eficiencia del SIEM.

Artículo 42. Para captar la información de los comerciantes e industriales, los operadores podrán seguir cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Visita al establecimiento: mediante este procedimiento los operadores enviarán al domicilio del comerciante o industrial a un promotor, debidamente acreditado, para que capte la información en el formato que corresponda. Los promotores que operen bajo los convenios a que se refiere el capítulo XI de estas reglas de operación, deberán mostrar en sus visitas una carta del operador procedente o, en su caso, de la resolución administrativa que los acredite;
- II. Captación directa en las instalaciones y ventanillas móviles de los operadores: mediante este procedimiento los comerciantes e industriales podrán presentarse en el domicilio de los operadores, sus delegaciones, representaciones o módulos de atención, y proporcionar sus datos directamente, y
- III. Por correo certificado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de información.

Artículo 43. Los promotores en todo momento, deberán exhibir y presentar una credencial que los identifique debidamente.

CAPITULO V

De la operación consolidada

Artículo 44. Los operadores, coordinados por sus respectivas confederaciones, podrán operar en las regiones que determinen de manera consolidada, conforme a los convenios que para tal efecto suscriban.

Las cámaras autorizadas que opten por esta forma de operación podrán compartir recursos materiales y humanos para la prestación de los servicios relacionados con el SIEM. Al efecto, establecerán los centros y ventanillas de atención comunes que estimen necesarios.

Artículo 45. Los operadores que sean cámaras de industria con circunscripción nacional, podrán recibir y concentrar en su domicilio principal y en una sola entrega la información correspondiente a aquellos industriales cuyos establecimientos se ubiquen en diferentes entidades del país, siempre que sea a solicitud de éstos, en los términos de su autorización y conforme al procedimiento de captación directa a que se refiere el artículo 42 fracción II de estas reglas de operación.

Asimismo, tratándose del registro en el SIEM de un industrial propietario o controlador de otros industriales, los cuales llevan a cabo actividades preponderantes diferentes, corresponderá captar la información del primero y sus establecimientos, al operador que tenga autorizada la principal actividad industrial de que se trate, y la de los segundos y sus establecimientos, al mismo operador o a otros, conforme a la actividad preponderante de cada uno de ellos.

Artículo 46. Tratándose del registro en el SIEM de cadenas empresariales, por su naturaleza nacional y multiregional, las confederaciones podrán ser facilitadoras en la recepción de la información y cobro de las tarifas correspondientes, teniendo siempre el visto bueno de dichos establecimientos, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. La Confederación entregará a la cadena empresarial el recibo y el engomado del operador correspondiente, contra el pago de la tarifa respectiva que de acuerdo con el número de empleados tenga la empresa y sin excederse de los montos autorizados.
- II. La Confederación entregará a cada uno de los operadores los montos que les correspondan conforme al ámbito de su circunscripción autorizada en un plazo no mayor de 15 días naturales.
- III. Los operadores deberán ingresar la información correspondiente al SIEM.

CAPITULO VI

De los operadores alternos

Artículo 47. En las regiones o municipios en donde los operadores sean cámaras de industria, nacionales o regionales y que a pesar de haber cubierto los requisitos a que se refiere el artículo 15 de estas reglas de operación, por causas de fuerza mayor o por tratarse de lugares con escasa presencia de establecimientos que les correspondan, no pudieran llevar a cabo la captación de su información y no hubieran suscrito convenios en los términos señalados por el capítulo XI de estas reglas de operación; la Secretaría, con la opinión de la confederación respectiva, determinará y autorizará a los operadores alternos para llevar a cabo dichos registros. Para otorgar este tipo de autorizaciones, la Secretaría llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Determinará cuáles son los operadores que tienen autorización para operar en la entidad que corresponda a la región o municipios a cubrir;
- II. Verificará y dictaminará los resultados generales y la eficacia de esos operadores;
- III. Con base en los dictámenes, llevará a cabo consultas respecto al interés que pudieran tener los operadores para actuar como alternos, procurando seguir este orden:
 - a. Cámaras de industria regionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
 - b. Cámaras de industria nacionales específicas, por orden de afinidad en cuanto al giro y la región;
 - c. Cámaras de industria regionales genéricas, por orden de afinidad en cuanto a la región;
 - d. Cámara de industria nacional genérica;
 - e. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
 - f. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de comercio o de comercio en pequeño.
- IV. Conforme al interés manifestado y el orden indicado, la Secretaría notificará al operador de que se trate su determinación.

Estas autorizaciones tendrán la temporalidad que al efecto señale la Secretaría en los oficios correspondientes, se referirán exclusivamente a los municipios o regiones a cubrir y no generarán derechos u obligaciones adicionales a los que expresamente indique la dependencia en sus resoluciones.

Artículo 48. Tratándose de operadores que sean cámaras de comercio o de comercio en pequeño que se encuentren en alguno de los supuestos indicados en el artículo anterior, la Secretaría aplicará las reglas señaladas en el mismo, respecto a las regiones o municipios desatendidos que correspondan, observando el orden siguiente:

- I. Cámaras de comercio o de comercio en pequeño, por orden de proximidad geográfica o entidad federativa;
- II. La cámara más eficiente en la operación del SIEM, en la entidad federativa de que se trate, o
- III. Cualquier otra cámara, incluyendo cámaras de industria.

Artículo 49. En las regiones que queden vacantes como consecuencia de la terminación de una autorización para operar el SIEM, por alguna de las causas señaladas en los artículos 21 y 22 de estas reglas de operación, para garantizar el servicio de registro o actualización de datos en el SIEM de los comerciantes e industriales, la Secretaría definirá los operadores alternos aplicando los criterios a que se refieren los artículos 47 y 48 anteriores.

CAPITULO VII

De las confederaciones

Artículo 50. En la operación del SIEM, las confederaciones fungirán como coordinadoras del trabajo que realicen los operadores.

Artículo 51. Será responsabilidad de las confederaciones transmitir oportunamente a los operadores la información que genere la Secretaría respecto a la operación del SIEM.

Artículo 52. Las confederaciones operarán un buzón telefónico y/o correo electrónico, el cual tendrá como propósito prestar el servicio de información sobre la operación del SIEM, así como identificar y orientar a los comerciantes e industriales que soliciten darse de alta o actualizar sus datos en el mismo.

Las confederaciones transmitirán oportunamente las listas de los comerciantes e industriales identificados para darse de alta al SIEM, al operador que corresponda de acuerdo a su actividad, giro y circunscripción.

Las confederaciones no podrán por sí mismas registrar o dar de alta a los comerciantes e industriales, así como sus establecimientos en el SIEM. Sin embargo, tratándose de la operación consolidada a que se refiere el capítulo V anterior, las confederaciones coordinarán su registro.

CAPITULO VIII

De las tarifas del SIEM

Artículo 53. Al efectuar el cobro de tarifas por registro y actualización al SIEM, los operadores entregarán a los comerciantes e industriales un recibo que comprenda únicamente ese concepto, cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y contenga el folio respectivo al número de control único.

Artículo 54. Para el cobro de tarifas por concepto de registro o actualización de datos en el SIEM, los operadores deberán ajustarse a los parámetros máximos que mediante acuerdo publicado en el Diario determine la Secretaría. En ningún caso los operadores cobrarán a los comerciantes e industriales tarifas mayores a las establecidas.

Sin embargo, los operadores, si así lo determinan, podrán establecer cuotas preferenciales, tales como incentivos por registro oportuno, por renovaciones e incluso, operar el SIEM sin costo alguno, en cuyo caso deberá expedirse el recibo correspondiente, el cual deberá contener los elementos indicados en el artículo anterior.

Artículo 55. Los operadores enterarán bimestralmente a sus respectivas confederaciones el cinco por ciento del monto total de los ingresos que capten por concepto de alta y actualización de datos en el SIEM.

Los gastos de operación y promoción serán cubiertos con los ingresos producto del registro en el SIEM.

CAPITULO IX

Del logotipo, credenciales y símbolos de identificación del SIEM

Artículo 56. Los operadores podrán hacer uso del logotipo, tipografía, credenciales y engomados del SIEM solamente para efectos de la operación y promoción del mismo.

Artículo 57. El logotipo del SIEM tendrá las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en estas reglas de operación.

Artículo 58. El logotipo del SIEM será una composición gráfica que comunicará las siglas del propio sistema, con el diseño siguiente:

- I. En forma de rectángulo horizontal, se ubicarán las siglas: SIEM;
- II. En la parte inferior de las siglas se indicará la denominación del SIEM, en la forma siguiente:

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

- III. Se establece el color guinda (código 1955 CV), para las siglas y la denominación descritas en las fracciones anteriores, y
- IV. Para efectos de una mejor identificación, se presenta a continuación el modelo o diseño del logotipo del SIEM autorizado:

(SIGLAS)

SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

(DENOMINACION)

Tratándose de sistemas de impresión limitados a una sola tinta, en la impresión del logotipo del SIEM podrá utilizarse el color negro.

Artículo 59. La tipografía del SIEM será exclusiva de la Secretaría. Los operadores y sus confederaciones harán uso de la misma solamente para los comunicados y documentación que emitan y usen con motivo de la operación y promoción del SIEM.

Artículo 60. Tratándose de papelería, la ubicación del logotipo del SIEM será invariablemente en el ángulo superior derecho; para papel membretado de los operadores y sus confederaciones, el logotipo deberá usarse con las especificaciones establecidas en el artículo 58 anterior.

Artículo 61. En concordancia con la Ley, la titularidad de los derechos inherentes al logotipo y la tipografía del SIEM corresponde y está a cargo de la Secretaría.

Artículo 62. Los operadores proporcionarán a la Secretaría y a la confederación que les corresponda el nombre y datos de los promotores acreditados para realizar alguna función inherente a la operación y promoción del SIEM.

Artículo 63. Con base en los datos proporcionados por los operadores, el SIEM contendrá un módulo de información con el registro de los promotores autorizados y acreditados para llevar a cabo la operación del SIEM, así como aquellos que han sido dados de baja.

Artículo 64. Las credenciales del SIEM contendrán los elementos de seguridad establecidos en el modelo que como anexo tres forma parte de estas reglas de operación.

Artículo 65. Las credenciales serán generadas por el propio sistema, con base en las solicitudes y datos que proporcionen los operadores en el módulo relativo a los promotores; de acuerdo con las características y elementos de seguridad indicados en el modelo anexo a las presentes.

Las confederaciones, previa recepción del aviso que el propio SIEM haya generado en torno a las solicitudes, deberán informar por el mismo medio al operador solicitante, el monto que deberá cubrir por concepto de impresión y entrega de las credenciales, así como la forma de hacerlo.

Realizado el pago respectivo por los operadores, en la forma indicada, las confederaciones cuentan con cinco días hábiles para hacer entrega de las credenciales solicitadas.

Las credenciales del SIEM constituirán un elemento indispensable para los operadores, éstos deberán gestionar la expedición de las mismas por lo menos una vez durante cada ejercicio.

Artículo 66. Los engomados del SIEM, cuyo modelo es el anexo cuatro de estas reglas de operación, constituirán el símbolo que distinguirá a los establecimientos de los comerciantes e industriales que se registren o actualicen sus datos en el SIEM, en los cuales, deberá constar el folio correspondiente al número de control único respectivo.

En cualquiera de los procedimientos de operación a que se refiere el artículo 42 precedente, los operadores, a través de sus promotores acreditados, dejarán constancia del registro o actualización de datos del caso, mediante el comprobante desprendible del formato utilizado y el engomado correspondiente, el cual deberá ser pegado en lugar visible del domicilio del interesado o entregarlo a éste para que haga lo propio.

Tratándose del procedimiento de visita previsto en la fracción I del precepto indicado en el párrafo anterior, los promotores se abstendrán de visitar a los establecimientos en cuyo domicilio se ostente el engomado del operador autorizado que haya registrado o actualizado los datos correspondientes.

En los casos en que con motivo del procedimiento mencionado, los operadores detecten posibles irregularidades que afecten el giro, actividades o circunscripción que les hayan sido autorizados por la Secretaría, procederán inmediatamente a denunciarlo ante ésta y hacerlo del conocimiento a la confederación respectiva, a efecto de que se inicien los procedimientos de corrección administrativa de registros en el SIEM que correspondan a la denuncia.

Todos los engomados de los operadores deberán tener las mismas características.

Artículo 67. Los operadores informarán al SIEM respecto a los promotores que causen baja, reteniendo al efecto las credenciales del SIEM que se hayan otorgado. En caso de que, por cualquier causa, las personas dadas de baja no entreguen sus credenciales, los operadores deberán reportarlo de manera inmediata a la Secretaría y a la confederación respectiva.

Artículo 68. Las credenciales serán vigentes durante el ejercicio correspondiente a su emisión.

CAPITULO X

De la promoción y difusión del SIEM

Artículo 69. Las actividades de promoción y difusión del SIEM formarán parte de la operación del mismo, estarán a cargo de la Secretaría, los operadores y las confederaciones, en forma coordinada, atendiendo al programa que para tal propósito elaboren anualmente.

Artículo 70. Dentro de sus actividades de promoción y difusión, los operadores podrán comunicar o informar a los comerciantes e industriales respecto de su obligación de registrarse o actualizar sus datos en el SIEM. Los operadores se abstendrán de realizar cualquier acto intimidatorio hacia los comerciantes e industriales.

Artículo 71. La Secretaría, los operadores y las confederaciones concertarán acciones para:

- I. Difundir y promover, entre los comerciantes e industriales del país, el registro y actualización de datos en el SIEM, así como el uso de éste, y
- II. Destinar recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales para la consecución del programa de promoción y difusión del SIEM.

Artículo 72. Para la consecución de los objetivos del programa de promoción y difusión, la Secretaría:

- I. Coordinará las acciones administrativas internas necesarias a efecto de que sus representaciones federales coadyuven en el cumplimiento de objetivos y metas del programa de promoción y difusión, y
- II. Evaluará los resultados del programa de promoción que se generen al finalizar éste.

Corresponderá a las confederaciones coordinar las acciones que se establezcan en el Programa de promoción y difusión por parte de los operadores.

Artículo 73. Las publicaciones, las producciones y los demás elementos o medios que se utilicen para la promoción y difusión del SIEM, se realizarán de común acuerdo entre la Secretaría, los operadores y las confederaciones. Los derechos que se deriven de estos trabajos corresponderán a la Secretaría, en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 74. El programa de promoción y difusión del SIEM, estará estructurado fundamentalmente por acciones y metas calendarizadas referidas a:

- I. Programas y anuncios en radio y televisión;
- II. Artículos, editoriales, entrevistas, anuncios y publicidad en revistas, diarios y órganos informativos de la Secretaría, los operadores y las confederaciones;
- III. Envío de cartas personalizadas;
- IV. Carteles y trípticos, y
- V. En los eventos organizados por la Secretaría, los operadores o las confederaciones.

CAPITULO XI

De los convenios

Artículo 75. Para la eficaz operación del SIEM, los operadores podrán celebrar convenios entre sí, siempre y cuando no se contravenga ninguna resolución administrativa emitida por la Secretaría. Esta disposición no será aplicable tratándose de convenios que contravengan el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y estas reglas de operación establecen para los operadores.

Artículo 76. Los convenios tendrán la vigencia que de común acuerdo determinen las partes, pero deberán estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operación del SIEM determine la Secretaría.

Artículo 77. Los convenios deberán ser tramitados en el SIEM a través del módulo establecido para tal efecto, cuyos formatos serán generados por el propio sistema con base en las solicitudes y datos proporcionados por los operadores. En caso de que dichos datos no correspondan a la actividad, giro o circunscripción de los interesados, el sistema rechazará la solicitud e indicará las causas que dieron motivo a ello, a efecto de que se verifique la aclaración o conciliación que corresponda.

Aceptada cualquier solicitud, el sistema generará el aviso respectivo a la Secretaría y a la confederación que corresponda, con objeto de que éstas, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, verifiquen que el convenio en cuestión no contraviene ninguna resolución administrativa u obligaciones que la Ley y estas reglas de operación establecen para los operadores.

Concluido dicho plazo sin que se haya formulado objeción alguna, los operadores interesados deberán obtener del sistema el modelo correspondiente al convenio en cuestión, con objeto de que firmado que sea y previo al inicio de su vigencia, se remita en original un ejemplar del mismo a la Secretaría, como a la confederación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo su registro.

Los operadores que haya celebrado algún convenio y determinen concluirlo previo a su vencimiento, deberán informar de tal circunstancia a la Secretaría.

CAPITULO XII

De la capacitación

Artículo 78. La Secretaría conjuntamente con las confederaciones, elaborarán un programa de capacitación anualmente.

Artículo 79. De acuerdo con el programa de capacitación indicado, la Secretaría impartirá a los operadores y sus delegaciones la capacitación correspondiente.

Artículo 80. La capacitación de los representantes de los operadores y sus delegaciones será obligatoria.

Con independencia de la capacitación que imparta la Secretaría, corresponderá a los operadores la capacitación de los recursos humanos a que se refiere el artículo 15.

CAPITULO XIII

De la verificación y evaluación de los operadores

Artículo 81. Conforme a la Ley, con base en sus atribuciones de verificación, la Secretaría llevará a cabo la evaluación integral del SIEM, con objeto de constatar el desempeño y el grado de cumplimiento que los operadores den a las obligaciones establecidas en la Ley, estas reglas de operación y sus autorizaciones.

Con el mismo objeto, la Secretaría podrá practicar visitas de verificación y revisar los formatos, constancias y recibos que en torno a la operación del SIEM se hubieran generado, hasta por cinco años atrás.

Artículo 82. Con independencia de los procedimientos que se generen con motivo de las evaluaciones y verificaciones aludidas, la Secretaría hará del conocimiento de los operadores y de las confederaciones los resultados obtenidos, con objeto de solventar las problemáticas o necesidades, incluidas las de tipo técnico, detectadas respecto a la operación del SIEM en los sectores y regiones de que se trate.

Artículo 83. Para llevar a cabo las evaluaciones, la Secretaría utilizará fundamentalmente los reportes generados por el SIEM, en lo que hace al comportamiento histórico de los operadores, así como la información proporcionada por éstos, respecto a su funcionamiento como cámaras empresariales. Asimismo, para tal cometido, la Secretaría se apoyará en la información pública generada por dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal.

CAPITULO XIV

Del Consejo Técnico y Consultivo del SIEM

Artículo 84. El Consejo Técnico y Consultivo del SIEM será integrado por los representantes de la Secretaría y de las confederaciones designados para tal efecto.

El Consejo sesionará trimestralmente y fungirá como órgano de consulta respecto a la integración, organización, funcionamiento, promoción, capacitación y evaluación del SIEM.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2002.

Tercero. Las autorizaciones que para la operación del SIEM otorgó la Secretaría a los operadores con base en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996, concluirán su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

Cuarto. Acorde con el artículo tercero transitorio, las cámaras empresariales interesadas en operar el SIEM para el año 2008, deberán presentar su solicitud y satisfacer los requisitos que para operar el SIEM establecen estas reglas de operación, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación del presente y el 14 de diciembre de 2007.

ANEXO 1

Formato.

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA		SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO NUMERO DE CONTROL UNICO		SIEM SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO	
Este cuestionario se aplica conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2005.					
Utilice una cédula para cada establecimiento. Llene el formato con letra de imprenta.					
1. DATOS GENERALES					
1.1. EMPRESA ☐ Unica ☐ Matriz ☐ Sucursal ☐ Nueva ☐ Actualización					
R.F.C. (Escriba su RFC y homoclave igual que en su registro de alta en SHCP, si es previo CONSULTAQ)					
☐ FÍSICA ☐ MORAL					
Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____					
Escriba el nombre de la empresa tal y como se dio de alta en la SHCP, sin abreviar, sin guiones y sin comillas					
Nombre Comercial _____ Por ejemplo: KUDAK, Hotel L'Amor Real, El Buen Pastor, La Lupa, etc.					
1.2. UBICACIÓN ☐ (Ante el código que corresponde al tipo de ubicación del establecimiento, conforme la relación que aparece en el reverso de esta hoja)					
Domicilio _____ Número exterior _____ Número interior _____ (Escriba únicamente el nombre de la calle, avenida. Por ejemplo: Insurgentes, Reforma. Por ejemplo: 4525 Bis. Por ejemplo: Piso 2 local 3)					
Calle colindantes _____ Y _____					
Calle posterior _____ (Ante solamente los nombres. Por ejemplo: Insurgentes, Reforma, Polanco, Manuel Azaña, etc.)					
Colonia o localidad _____ (Ante el código que corresponde al tipo de asentamiento del establecimiento, conforme la relación que aparece en el reverso de esta hoja)					
Código Postal _____					
Escriba solamente el nombre de la colonia, barrio, fraccionamiento, etc.					
Entidad Federativa _____ Delegación o Municipio _____					
Página en Internet _____					
2. CONTACTO DE NEGOCIOS					
Nombre _____ Puesto _____					
* Indique el medio de contacto a través del cual se pueda establecer contacto con su empresa ☐ Teléfono ☐ Email ☐ Otro _____					
Clave Larga Distancia _____ Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____					
3. PERFIL GENERAL DE LA EMPRESA					
3.1. SECTOR ECONOMICO ☐ (Ante el número que corresponde a su sector, conforme la relación que aparece en el reverso de este formato)					
3.2. GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO					
3.3. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO (día / mes / año) _____ / _____ / _____					
3.4. NUMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN EL ESTABLECIMIENTO (Con independencia de su situación contractual)					
Empleados _____ Otros, incluso no remunerados y outsourcing _____ Total _____					
3.5. RANGO DE VENTAS NETAS (Miles de pesos en el último año completo)					
3.7. ¿ES PROVEEDOR DEL GOBIERNO? ☐ SI ☐ NO					
3.8. ¿AMBITO DE OPERACIÓN? ☐ Local ☐ Estatal ☐ Nacional					
3.9. ¿EXPORTA? ☐ SI ☐ NO					
3.10. ¿IMPORTA? ☐ SI ☐ NO					
4. OFERTA / DEMANDA					
4.1. PRINCIPALES PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE					
DESTINO ☐ Int. ☐ Ext. ☐ Int. ☐ Ext. ☐ Int. ☐ Ext.					
4.2. PRINCIPALES INSUMOS QUE DEMANDA					
ORIGEN ☐ Int. ☐ Ext. ☐ Int. ☐ Ext. ☐ Int. ☐ Ext.					
5. INFORMACIÓN ADICIONAL					
5.1. ÁREAS DE ATENCIÓN (Áreas que considera importantes para el desarrollo de su empresa)					
☐ FINANCIAMIENTO ☐ COMERCIALIZACIÓN ☐ GESTIÓN EMPRESARIAL					
☐ CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ☐ INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO					
Desprenda esta sección a partir de la línea punteada y entregue al empresario (verifique que tenga los datos de folio y monto)					
INFORMACIÓN IMPORTANTE. NUMERO DE CONTROL UNICO					
1.- El personal que lo visite debe mostrarle una credencial que lo acredite como entrevistador del SIEM e indicarle la cámara a la que pertenece. MONTO \$ - - -					
2.- La cámara que lo registre dispone de 30 días a partir de que lo visite y registre para publicar sus datos en Internet www.siem.gob.mx .					
3.- La cámara debe otorgarle el servicio de registro al SIEM, en ventanilla de la misma o a través de la visita de un promotor.					
4.- El registro al SIEM se hace 1 vez por año y en la cámara empresarial que le corresponda a su actividad económica.					
5.- El registro al SIEM es un trámite obligatorio según la ley de cámaras empresariales, el cual no está vinculado con la afiliación a las cámaras.					
TARIFAS VIGENTES					
INDUSTRIA Hasta 2 empleados \$150 3 a 5 empleados \$350 6 o más empleados \$670					
COMERCIO Hasta 2 empleados \$100 3 o menos empleados \$300 4 o más empleados \$640					
(solo actividades de comercio al por menor)					
DATOS DEL OPERADOR QUE LO REGISTRA					
Nombre de la Cámara _____					
Domicilio _____					
Teléfonos _____					
Nombre del Responsable de SIEM _____					

(Reverso)

UBICACIÓN (Seleccione el tipo de ubicación que corresponde al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)		ASENTAMIENTO (Seleccione el tipo de ubicación que corresponde al establecimiento y anote la letra en el punto 1.2 del cuestionario)	
U01	Andador	A01	Barrio
U02	Avenida	A02	Colonia
U03	Boulevard	A03	Ejido
U04	Calzada	A04	Ex-hacienda
U05	Calle	A05	Fraccionamiento
U06	Callejón	A06	Hacienda
U07	Carretera	A07	Parque Industrial / Zona Industrial
U08	Cerrada	A08	Pueblo
U09	Circuito	A09	Rancho o rancharía
U10	Libramiento	A10	Residencial
U11	Periférico	A11	Sector
U12	Privada	A12	Unidad Habitacional / Conjunto Habitacional
U13	Retorno	A13	Zona - campo o base militar
U14	Vereda	A14	Zona Federal
		A15	Zona Urbana

SECTOR ECONOMICO (Seleccione el sector que corresponde al establecimiento conforme al SCIAN y anote el número en el punto 3.1 del cuestionario)

11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza
21	Minería
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final
23	Construcción
31	Industrias manufactureras
43	Comercio al por mayor
46	Comercio al por menor
48	Transportes, correos y almacenamiento
51	Información en medios masivos
52	Servicios financieros y de seguros
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles y de intangibles
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos
55	Dirección de corporativos y empresas
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
61	Servicios educativos
62	Servicios de salud y de asistencia social
71	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos, y otros servicios recreativos
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas
81	Otros servicios excepto actividades de gobierno
93	Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales

PARA USO EXCLUSIVO DEL PROMOTOR

CONTACTO _____

CARGO _____

OBSERVACIONES _____

FECHA DE LA ENTREVISTA _____ NUM. DE RECIBO _____

Tarifas Autorizadas para el ejercicio

Tarifas para industria (cuotas máximas)

6 o más empleados	\$ 870
3 a 5 empleados	\$ 350
hasta 2 empleados	\$ 150

Tarifas para comercio y servicios (cuotas máximas)

4 o más empleados	\$ 640
3 o menos empleados	\$ 300
Hasta 2 empleados (solamente comercio al por menor)	\$ 100

En caso de que la empresa desee mantener como confidencial alguna parte de la información contenida en este cuestionario, deberá indicarlo al momento de su presentación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ANEXO 2**Convenios.****a) Operación sustituta.**

CONVENIO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DE EMPRESAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, CELEBRAN LA _____ (CAMARA IMPOSIBILITADA), REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____" Y POR LA OTRA PARTE, _____ (CAMARA SUSTITUTA), REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en adelante: LCEC), el Sistema de Información Empresarial Mexicano (en adelante: SIEM) ha sido instituido como un instrumento público de información para el mejor desempeño de los comerciantes e industriales del país, cuyo objeto es apoyar la planeación de su desarrollo socioeconómico a través del diseño de estrategias de promoción, integración, competitividad y crecimiento, así como para la aplicación de instrumentos de política empresarial.
- II. Que la LCEC estableció como propósitos del SIEM, captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país.
- III. Que conforme a la LCEC, los (comerciantes o industriales), entendiéndose como tales, a las personas físicas y morales, en uno o varios establecimientos, con actividades empresariales de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal, están obligados a proporcionar sus datos a través de la cámara empresarial correspondiente, autorizada por la Secretaría de Economía (en adelante: SE).
- IV. Que al estar establecida como una de las principales acciones del SIEM, captar la información de los establecimientos del sector (comercio o industria de ...), la _____ (cámara imposibilitada) y la _____ (cámara sustituta) consideran conveniente suscribir el presente convenio, con objeto de coadyuvar al cumplimiento de la obligación de proporcionar su información a dicho sistema.

DECLARACIONES

1. DE LA _____ (CAMARA IMPOSIBILITADA)
 - 1.1. Que es una institución de interés público, constituida a través de la autorización de la SE, conforme al oficio _____ (número) del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), cuyos estatutos se encuentran debidamente adecuados a la LCEC.
 - 1.2. Que de conformidad con la LCEC, le corresponde representar, los intereses generales de la actividad de _____ (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios), así como, promover el desarrollo de las actividades que representa.
 - 1.3. Que el _____ (nombre), es su _____ (cargo), y en tal virtud cuenta con la representación jurídica necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, en los términos del instrumento público número _____ de fecha _____, pasado ante la fe del Notario Público número _____ de _____ (nombre de la ciudad).
 - 1.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en _____ (domicilio), el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.
 - 1.5. Que previa solicitud, mediante el oficio _____ (número) del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), la SE la autorizó operar el SIEM; contemplando como su circunscripción (entidad federativa o municipios), respecto a la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios).
 - 1.6. Que no obstante que está autorizada por la SE para operar el SIEM en (entidad federativa o municipios), por _____ (señalar causas), se encuentra imposibilitada para captar la información de los establecimientos que le corresponde.
2. DE LA _____ (CAMARA SUSTITUTA)
 - 2.1. Que es una institución de interés público, constituida a través de la autorización de la SE, conforme al oficio _____ (número) del _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), cuyos estatutos se encuentran debidamente adecuados a la LCEC.

- 2.2. Que de conformidad con la LCEC, le corresponde representar, los intereses generales de la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) , así como, promover el desarrollo de las actividades que representa.
- 2.3. Que el (nombre) , es (cargo) , y en tal virtud cuenta con la representación jurídica necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, en los términos del instrumento público número de fecha , pasado ante la fe del Notario Público número de (nombre de la ciudad) .
- 2.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en (domicilio) , el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.
- 2.5. Que previa solicitud, mediante el oficio (número) del (día) de (mes) de (año) , la SE la autorizó operar el SIEM; contemplando como su circunscripción (entidad federativa o municipios) , respecto a la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) .

3. DE LAS PARTES

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan que sus cargos no les han sido revocados o modificados de forma alguna.
- 3.2. Que es su interés coordinarse para operar el SIEM en torno a la captación de la información de los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a las de los códigos (códigos) del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en adelante: SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los cuales conforman al sector de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) durante el año .
- 3.3. Que el presente convenio no pretende contravenir ninguna resolución administrativa emitida por la SE, así como inhibir el cumplimiento de las obligaciones que la LCEC y la Reglas de Operación del SIEM (en adelante: Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el de de 2007, establecen para las firmantes.

CLAUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONVENIO

Prestar a los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a los códigos (códigos) del SCIAN, el servicio de captación de la información relativa al SIEM; así como establecer las bases que para tal efecto deben observar las que suscriben.

SEGUNDA

META

Captar la información correspondiente al SIEM de los establecimientos indicados en la cláusula anterior, así como llevar a cabo el cobro de la tarifa respectiva.

TERCERA

ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a llevar a cabo (número) reuniones durante la vigencia del presente, en las que se establecerán mecanismos para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones objeto del presente.

CUARTA

COMPROMISOS DE LA (CAMARA IMPOSIBILITADA)

Para la realización del objeto materia de este convenio, se obliga a:

- a. Otorgar su representación para que la (cámara sustituta) realice las acciones relativas para captar la información de los establecimientos indicados en la cláusula primera del presente convenio;
- b. Entregar una carta a la (cámara sustituta) , a través de la cual se haga constar la representación materia del presente;
- c. Acordar la participación que de cada cobro realizado por la (cámara sustituta) en la operación del presente, deban observar las firmantes;

- d. Concertar acciones y plazos a través de los cuales se verifique el cumplimiento del objeto de este convenio;
- e. Proporcionar información a la (cámara sustituta) de las empresas de su sector que tenga identificadas y no cuenten con el registro al SIEM, para su incorporación, o de aquellas que contando con su registro, no haya actualizado la información del mismo;
- f. Validar la información concerniente a los establecimientos que haya ingresado la (cámara sustituta) al SIEM, en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo, en cumplimiento del objeto materia del presente, y
- g. Evaluar los resultados que se generen al finalizar el convenio.

QUINTA

COMPROMISOS DE LA (CAMARA SUSTITUTA)

Para el cumplimiento de este convenio se compromete a:

- a. Llevar a cabo las acciones relativas a la captación materia del presente convenio, en términos de la LCEC y de las Reglas de Operación;
- b. Capacitar a sus promotores a efecto de llevar a cabo el procedimiento de captación de información en los términos previstos por las Reglas de Operación;
- c. Obtener los formatos respectivos en el módulo de control único del SIEM, señalando en el mismo aquellos que serán utilizados como operador sustituto;
- d. Exclusivamente, captar la información y cobro de las tarifas respectivas a cada registro, así como su ingreso al SIEM en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo;
- e. Ingresar al SIEM la información de los establecimientos captada en los términos que al efecto prevé el presente, e
- f. Informar a la (cámara imposibilitada) los ingresos que obtenga como consecuencia de la aplicación del presente, así como entregar los montos acordados, en los términos y plazos que al efecto hayan sido previstos.

SEXTA

DIFUSION

Concertar acciones que permitan difundir e impulsar entre el sector (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) establecidos en la circunscripción de (entidad federativa o municipios) su registro o actualización en el SIEM.

SEPTIMA

ADENDAS

La (cámara imposibilitada) y la (cámara sustituta) acuerdan elaborar Adendas, relativas a la ejecución de las acciones que se deriven para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en cuya formulación y desarrollo se considerarán la aportación y ampliación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, su calendarización, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las mismas.

OCTAVA

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Cada una de las partes designa a un representante, a fin de llevar a cabo las labores de planeación, coordinación y evaluación de las acciones que deberán realizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Por parte de la (cámara imposibilitada) se designa a:

- El _____, _____, con domicilio en _____.

Por parte de la (cámara sustituta) se designa a:

- El _____, _____, con domicilio en _____.

Ambos representantes, tendrán las funciones que a continuación se encomiendan:

- a. Establecer las pautas y mecanismos para la coordinación, ejecución y supervisión del objeto de este instrumento;

- b. Formular las Adendas para la realización de las acciones previstas en los programas que se ejecuten, debiendo considerarse entre otros aspectos la aportación y aplicación de los recursos necesarios;
- c. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- d. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento;
- e. Informar a los titulares de las partes, cuando menos trimestralmente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades, y
- f. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de los objetivos comunes.

NOVENA**CONVENCIONES GENERALES**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma bajo la dirección y dependencia con el órgano con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del órgano por el que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA**VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año _____, asimismo deberá estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operaciones del SIEM determine la SE.

DECIMA SEGUNDA**TERMINACION ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándole con treinta días de anticipación, así como a la SE.

En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios, así como a terceros

DECIMA TERCERA**CONTROVERSIAS**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por (número de ejemplares) en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de 200_____.

POR LA (CAMARA AUTORIZADA)

POR LA (CAMARA SUSTITUTA)

REPRESENTANTES

POR LA (CAMARA AUTORIZADA)

POR LA (CAMARA SUSTITUTA)

b) Operación consolidada.

CONVENIO QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DE EMPRESAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, CELEBRAN LA _____ (CAMARA AUTORIZADA) _____, REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____", LA _____ (CAMARA AUTORIZADA) _____, REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____" Y LA _____ (CAMARA AUTORIZADA) _____, REPRESENTADA POR SU _____ (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "_____", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en adelante: LCEC), el Sistema de Información Empresarial Mexicano (en adelante: SIEM) ha sido instituido como un instrumento público de información para el mejor desempeño de los comerciantes e industriales del país, cuyo objeto es apoyar la planeación de su desarrollo socioeconómico a través del diseño de estrategias de promoción, integración, competitividad y crecimiento, así como para la aplicación de instrumentos de política empresarial.
- II. Que la LCEC estableció como propósitos del SIEM, captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país.
- III. Que conforme a la LCEC, los (comerciantes o industriales), entendiéndose como tales, a las personas físicas y morales, en uno o varios establecimientos, con actividades empresariales de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) que se encuentren establecidos y sujetos a un régimen fiscal, están obligados a proporcionar sus datos a través de la cámara empresarial correspondiente, autorizada por la Secretaría de Economía (en adelante: SE).
- IV. Que al estar establecida como una de las principales acciones del SIEM, captar la información de los establecimientos del sector (comercio o industria de ...), la _____ (cámara autorizada) _____, la _____ (cámara autorizada) _____ y la _____ (cámara alterna) _____ consideran conveniente suscribir el presente convenio, con objeto de coadyuvar al cumplimiento de la obligación de proporcionar su información a dicho sistema.

DECLARACIONES

1. DE LA _____ (CAMARA) _____
 - 1.1. Que es una institución de interés público, constituida a través de la autorización de la SE, conforme al oficio _____ (número) _____ del _____ (día) _____ de _____ (mes) _____ de _____ (año) _____, cuyos estatutos se encuentran debidamente adecuados a la LCEC.
 - 1.2. Que de conformidad con la LCEC, le corresponde representar, los intereses generales de la actividad de _____ (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) _____, así como, promover el desarrollo de las actividades que representa.
 - 1.3. Que el _____ (nombre) _____, es su _____ (cargo) _____, y en tal virtud cuenta con la representación jurídica necesaria para celebrar cualquier convenio y acuerdos en nombre de su representada, en los términos del instrumento público número _____ de fecha _____, pasado ante la fe del Notario Público número _____ de _____ (nombre de la ciudad) _____.
 - 1.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en _____ (domicilio) _____, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente convenio.
 - 1.5. Que previa solicitud, mediante el oficio _____ (número) _____ del _____ (día) _____ de _____ (mes) _____ de _____ (año) _____, la SE la autorizó operar el SIEM; contemplando como su circunscripción (entidad federativa o municipios) _____, respecto a la actividad de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) _____.
2. DE LA _____ (CAMARA) _____
3. DE LAS PARTES
 - 3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan que sus cargos no les han sido revocados o modificados de forma alguna.

- 3.2.** Que es su interés coordinarse para operar el SIEM de manera consolidada en torno a la captación de la información de los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a las de los códigos (códigos) del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (en adelante: SCIAN) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los cuales conforman al sector de (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) durante el año _____.
- 3.3.** Que al respecto, están de acuerdo en (no) compartir recursos materiales y humanos para la prestación de los servicios relacionados con el SIEM; asimismo, de establecer los centros y ventanillas de atención comunes que estimen necesarios.
- 3.4.** Que el presente convenio no pretende contravenir ninguna resolución administrativa emitida por la SE, así como inhibir el cumplimiento de las obligaciones que la LCEC y las Reglas de Operación del SIEM (en adelante: Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ____ de _____ de 2007, establecen para las firmantes.

CLAUSULAS

PRIMERA

OBJETO DEL CONVENIO

Prestar a los establecimientos ubicados en la circunscripción que comprende (entidad federativa o municipios) y cuyas actividades correspondan a los códigos (códigos) del SCIAN, el servicio de captación de la información relativa al SIEM; así como establecer las bases que para tal efecto deben observar las que suscriben.

SEGUNDA

META

Captar la información correspondiente al SIEM de los establecimientos indicados en la cláusula anterior, así como llevar a cabo el cobro de la tarifa respectiva.

TERCERA

ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a llevar a cabo (número) reuniones durante la vigencia del presente, en las que se establecerán mecanismos para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones objeto del presente.

CUARTA

COMPROMISOS DE LAS (CAMARAS CONSOLIDADAS)

Para la realización del objeto materia de este convenio, las (cámaras consolidadas) se obligan a:

- a. Otorgar su representación para que de manera consolidada realicen las acciones relativas a la captación de la información de los establecimientos indicados en la cláusula primera del presente;
- b. Elaborar conjuntamente una carta a través de la cual se haga constar la representación materia del presente;
- c. Acordar la participación que de cada cobro relativo a la operación del presente deban observar;
- d. Capacitar a sus promotores a efecto de llevar a cabo el procedimiento de captación de información en los términos previstos por las Reglas de Operación;
- e. Obtener los formatos respectivos en el módulo de control único del SIEM, señalando en el mismo aquellos que serán utilizados en la operación objeto del presente;
- f. Intercambiar información respecto a las empresas de sus sectores que tenga identificadas y no cuenten con el registro al SIEM para su incorporación, o de aquellas que contando con su registro, no haya actualizado su información;
- g. Llevar a cabo la captación de la información materia del presente convenio, en términos de la LCEC y de las Reglas de Operación;

- h. Exclusivamente, captar la información y cobro de las tarifas respectivas a cada registro, así como su ingreso al SIEM en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo;
- i. Ingresar al SIEM la información de los establecimientos captada en los términos que al efecto prevé el presente;
- j. Validar la información de los establecimientos de sus sectores que hayan sido registrados en el SIEM, en el módulo que para tal efecto se ubica en el mismo, en cumplimiento del objeto materia del presente, e
- k. Informar cada ____ mes (es) los ingresos que obtenga como consecuencia de la aplicación del presente, así como entregar los montos acordados, en los términos y plazos que al efecto hayan sido previstos.

QUINTA

DIFUSION

Concertar acciones que permitan difundir e impulsar entre el sector (comercio, servicios y turismo o industriales, extractivas, de transformación y sus servicios) establecidos en la circunscripción de (entidad federativa o municipios) su registro o actualización en el SIEM.

SEXTA

ADENDAS

Las cámaras consolidadas acuerdan elaborar Adendas relativas a las acciones que se deriven del cumplimiento del objeto del presente instrumento, en cuya formulación y desarrollo se considerarán la aportación y ampliación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, su calendarización, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las mismas.

SEPTIMA

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Cada una de las partes designa a un representante, a fin de llevar a cabo las labores de planeación, coordinación y evaluación de las acciones que deberán realizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Por parte de la (cámara autorizada) se designa a:

- El _____, _____, con domicilio en _____.

[...]

Estos representantes, tendrán las funciones que a continuación se encomiendan:

- a. Establecer las pautas y mecanismos para la coordinación, ejecución y supervisión del objeto de este instrumento;
- b. Formular las Adendas para la realización de las acciones previstas en los programas que se ejecuten, debiendo considerarse entre otros aspectos la aportación y aplicación de los recursos necesarios;
- c. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- d. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento;
- e. Informar a los titulares de las partes, cuando menos trimestralmente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades, y
- f. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de los objetivos comunes.

OCTAVA**CONVENCIONES GENERALES**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma bajo la dirección y dependencia con el órgano con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del órgano por el que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA**VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año _____, asimismo deberá estar a las fechas que para el inicio y corte administrativo de operaciones del SIEM determine la SE.

DECIMA**TERMINACION ANTICIPADA**

Cualquiera de las firmantes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la (las) contraparte(s) notificándole(s) con treinta días de anticipación, así como a la SE.

En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios, así como a terceros

DECIMA PRIMERA**CONTROVERSIAS**

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por _____ (número de ejemplares) en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de 200_____.

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

POR LA _____ (CAMARA CONSOLIDADA)

REPRESENTANTES

POR LA _____ (CAMARA AUTORIZADA)

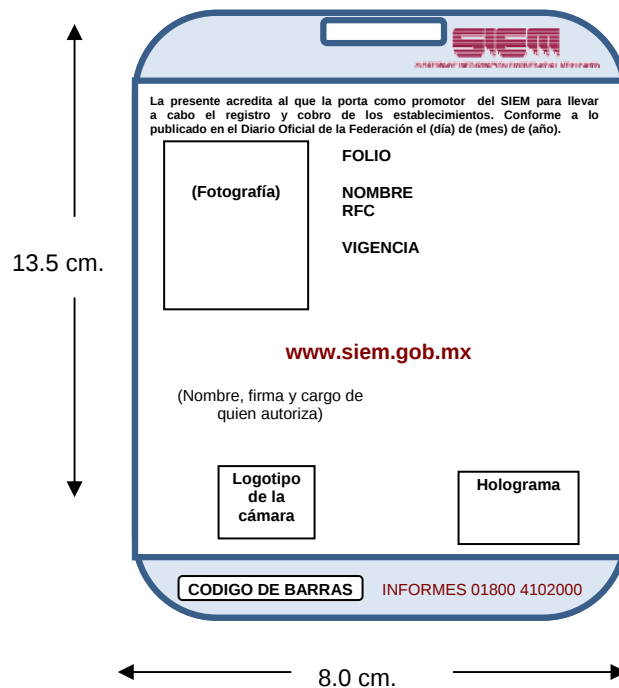
POR LA _____ (CAMARA ALTERNA)

POR LA _____ (CAMARA AUTORIZADA)

POR LA _____ (CAMARA ALTERNA)

ANEXO 3**Credencial.**

- a) Descripción técnica: Tamaño: 13.5 x 8.0 centímetros.
- b) Descripción gráfica:
- Impreso sólo en el anverso en tres tintas (azul, guinda y negro) sobre fondo blanco.
 - En la parte superior una franja horizontal de color azul a lo largo de la credencial. Sobre esta banda en la esquina derecha se encuentra el logotipo del SIEM, impresos en guinda.
 - Abajo de esta franja y en tinta negra, se lee "La presente acredita al que la porta como promotor del SIEM para llevar a cabo el registro y cobro de los establecimientos. Conforme a lo", "publicado en el Diario Oficial de la Federación el (día) de (mes) de (año)".
 - En la parte inmediata inferior están impresos los datos fijos (folio, nombre, registro federal de contribuyente, vigencia y dirección de la página electrónica del SIEM), los datos variables del promotor, de la persona y el órgano camaral que autoriza, el espacio destinado a la fotografía y el holograma de seguridad. Impreso todo en tinta negra, con excepción de la dirección electrónica.
 - Parte inferior franja horizontal de color azul a lo largo de la credencial. Sobre esta banda en la esquina izquierda un código de barras y a la derecha de éste se lee "Informes 01800 4102000" en tinta guinda.
- c) Laminado: ambas superficies estarán cubiertas con un laminado.



ANEXO 4**Engomado.**

- a) Descripción técnica: Tamaño: 9.98 x 14.0 centímetros.
- b) Descripción gráfica:
- Impreso sólo en el anverso en dos tintas (guinda y negro) sobre fondo blanco.
 - En la esquina superior derecha se encuentra el logotipo del SIEM y a la izquierda se lee "Sistema de Información Empresarial Mexicano", impreso todo en guinda.
 - En la parte central y sobrepuestos, están impresos los datos fijos la dirección de la página electrónica del SIEM y el año de registro o actualización de información, esta última en formato de fondo de agua, ambos impresos con tinta guinda.
 - Pagado al margen lateral izquierdo se encuentra el espacio destinado al holograma de seguridad y en el derecho al número de control único.
 - En la parte inferior y cargado a la izquierda, se ubica el espacio de la cámara y a la derecha su logotipo.

**ANEXO 5****Equipo de cómputo.**

- a) Unidad de procesamiento central (CPU) superior a 1.2 Giga Hertzios de velocidad;
- b) Al menos doscientos cincuenta y seis Mega Bytes en memoria de acceso aleatorio (RAM);
- c) Ratón (mouse), teclado genérico de ciento dos teclas, monitor o pantalla;
- d) Impresora y regulador de voltaje compatibles con el equipo indicado;
- e) Conexión a la Red Internacional (Internet) con una velocidad mínima de quinientos doce mil Baudios (512 Kbps);
- f) Cualquiera de los siguientes navegadores (browsers): Internet Explorer 6 o superior, Firefox 1.4 o superior, Opera 9 o superior, y
- g) Una cuenta de correo electrónico (e-mail).

México, D.F., a 27 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES, MERCANIAS ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6101 A LA 6117, 6201 A LA 6217 Y DE LA 6301 A LA 6310 DE LA ACTUAL TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo Rev. 37/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de inicio de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la "TIGI", actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de mercancías originarias de la República Popular China:

- A. De 533 por ciento a las mercancías que ingresen a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China.
- B. De 379 por ciento a las mercancías que ingresen a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias de las partidas 63.01 a la 63.10 de la entonces TIGI, originarias de la República Popular China.

3. En la resolución mencionada en el punto 1 de la presente, se excluyen de la aplicación de las cuotas compensatorias referidas a las importaciones de las mercancías originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que enseguida se describen:

- A. Las importaciones de las mercancías que provengan del exportador Ho Sing Clothing Co., Ltd. y se efectúen a través de la fracción arancelaria 6204.43.01 de la entonces TIGI.
- B. Las importaciones de las mercancías que provengan del exportador Woolworth Overseas Trading Corporation y se efectúen a través de las fracciones arancelarias 6110.30.01, 6203.23.01, 6203.33.01, 6204.43.01, 6204.62.01, 6209.20.01, 6209.30.01 de la entonces TIGI.
- C. Los sweaters, pullovers y cardigans para hombre, producidos con un 45 por ciento de ramio y 45 por ciento de algodón, clasificados en la fracción arancelaria 6110.90.99 de la entonces TIGI.
- D. Los pañuelos de seda, clasificados en la fracción arancelaria 6213.10.01 de la entonces TIGI.
- E. Las importaciones de las mercancías provenientes del exportador Edison Brothers Stores, Inc. clasificadas en las fracciones arancelarias de las subpartidas 6110.20, 6110.30, 6110.90, 6201.12, 6201.13, 6201.19, 6203.11, 6203.21, 6203.31, 6203.39, 6203.41, 6203.43, 6205.20, 6205.30, 6205.90, 6210.40 de la entonces TIGI.

Resoluciones finales de examen

4. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas descritas en el punto 2 de esta Resolución por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999.

5. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, a través de la cual se resolvió la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de la presente, por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004.

6. En el punto 510 de la resolución antes señalada se determinó la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 6110.90.99 y 6113.00.99 de la TIGIE.

Información sobre el producto y régimen arancelario

7. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras, chamarras y artículos similares (impermeables, incluidos los ponchos, abrigos tres cuartos, pellizas, paletós, esclavinas, tabardos, trincheras, gabardinas, canadienses, parcas o chalecos acolchados), excepto los artículos de las partidas 61.03, 61.04, 62.03 y 62.04. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.01, 61.02, 62.01 y 62.02, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6101.20.01, 6101.30.01, 6101.30.99, 6101.90.01 (antes 6101.10.01), 6101.90.99, 6102.10.01, 6102.20.01, 6102.30.01, 6102.30.99, 6102.90.01 (antes 6102.90.99), 6201.11.01, 6201.12.01, 6201.12.99, 6201.13.01, 6201.13.02, 6201.13.99, 6201.19.01 (antes 6201.19.99), 6201.91.01, 6201.92.01, 6201.92.99, 6201.93.01, 6201.93.99, 6201.99.01 (antes 6201.99.99), 6202.11.01, 6202.12.01, 6202.12.99, 6202.13.01, 6202.13.02, 6202.13.99, 6202.19.01 (antes 6202.19.99), 6202.91.01, 6202.92.01, 6202.92.99, 6202.93.01, 6202.93.99 y 6202.99.01 (antes 6202.99.99) de la TIGIE.

8. Trajes (ambos o ternos), trajes de etiqueta o de noche, trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones con peto y tirantes, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño). Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.03, 61.04, 62.03, 62.04 y 62.11, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6103.10.01 (antes 6103.11.01), 6103.10.02 (antes 6103.12.01), 6103.10.03 (antes 6103.19.01), 6103.10.04 (antes 6103.19.02), 6103.10.99 (antes 6103.19.99), 6103.22.01, 6103.23.01, 6103.29.01 (antes 6103.21.01), 6103.29.99, 6103.31.01, 6103.32.01, 6103.33.01, 6103.33.99, 6103.39.01, 6103.39.02, 6103.39.99, 6103.41.01, 6103.42.01, 6103.42.99, 6103.43.01, 6103.43.99, 6103.49.01, 6103.49.02, 6103.49.99, 6104.13.01, 6104.13.99, 6104.19.01, 6104.19.02, 6104.19.03, 6104.19.04 (antes 6104.11.01), 6104.19.05 (antes 6104.12.01), 6104.19.99, 6104.22.01, 6104.23.01, 6104.29.01 (antes 6104.21.01), 6104.29.99, 6104.31.01, 6104.32.01, 6104.33.01, 6104.33.99, 6104.39.01, 6104.39.02, 6104.39.99, 6104.41.01, 6104.42.01, 6104.43.01, 6104.43.99, 6104.44.01, 6104.44.99, 6104.49.01, 6104.49.99, 6104.51.01, 6104.52.01, 6104.53.01, 6104.53.99, 6104.59.01, 6104.59.02, 6104.59.99, 6104.61.01, 6104.62.01, 6104.62.99, 6104.63.01, 6104.63.99, 6104.69.01, 6104.69.02, 6104.69.99, 6203.11.01, 6203.12.01, 6203.19.01, 6203.19.02, 6203.19.99, 6203.22.01, 6203.23.01, 6203.29.01 (antes 6203.21.01), 6203.29.99, 6203.31.01, 6203.32.01, 6203.33.01, 6203.33.99, 6203.39.01, 6203.39.02, 6203.39.03, 6203.39.99, 6203.41.01, 6203.42.01, 6203.42.02, 6203.42.99, 6203.43.01, 6203.43.99, 6203.49.01 (antes 6203.49.99), 6204.11.01, 6204.12.01, 6204.13.01, 6204.13.99, 6204.19.01, 6204.19.02, 6204.19.03, 6204.19.99, 6204.21.01, 6204.22.01, 6204.23.01, 6204.29.01 (antes 6204.29.99), 6204.31.01, 6204.32.01, 6204.33.01, 6204.33.99, 6204.39.01, 6204.39.02, 6204.39.03, 6204.39.99, 6204.41.01, 6204.42.01, 6204.42.99, 6204.43.01, 6204.43.02, 6204.43.99, 6204.44.01, 6204.44.02, 6204.44.99, 6204.49.01, 6204.49.99, 6204.51.01, 6204.52.01, 6204.53.01, 6204.53.02, 6204.53.99, 6204.59.01, 6204.59.02, 6204.59.03, 6204.59.04, 6204.59.05, 6204.59.99, 6204.61.01, 6204.62.01, 6204.62.99, 6204.63.01, 6204.63.99, 6204.69.01, 6204.69.02, 6204.69.03, 6204.69.99, 6211.42.01 y 6211.43.01 de la TIGIE.

9. Camisas de manga larga o corta, incluso con cuello amovible (tales como camisas de etiqueta, camisas de deporte y de descanso), camisas tipo polo, blusas y blusas camiseras. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.05, 61.06, 62.05, 62.06 y 62.11, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6105.10.01, 6105.10.99, 6105.20.01, 6105.90.01, 6105.90.99, 6106.10.01, 6106.10.99, 6106.20.01, 6106.20.99, 6106.90.01, 6106.90.02, 6106.90.99, 6205.20.01, 6205.20.99, 6205.30.01, 6205.30.99, 6205.90.01, 6205.90.02 (antes 6205.10.01 y 6205.10.99), 6205.90.99, 6206.10.01, 6206.20.01, 6206.20.99, 6206.30.01, 6206.40.01, 6206.40.02, 6206.40.99, 6206.90.01, 6206.90.99, 6211.32.01 y 6211.33.01 de la TIGIE.

10. Camisetas (no de punto), calzoncillos (incluidos los largos y los slips), combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa, saltos de cama y artículos similares, de punto y no de punto. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.07, 61.08, 62.07 y 62.08, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6107.11.01, 6107.12.01, 6107.19.01 (antes 6107.19.99), 6107.21.01, 6107.22.01, 6107.29.01, 6107.29.99, 6107.91.01, 6107.99.01, 6107.99.02 (antes 6107.92.01), 6107.99.99, 6108.11.01, 6108.19.01

(antes 6108.19.99), 6108.21.01, 6108.22.01, 6108.29.01 (antes 6108.29.99), 6108.31.01, 6108.32.01, 6108.39.01, 6108.39.99, 6108.91.01, 6108.91.99, 6108.92.01, 6108.92.99, 6108.99.01, 6108.99.99, 6207.11.01, 6207.19.01 (antes 6207.19.99), 6207.21.01, 6207.22.01, 6207.29.01, 6207.29.99, 6207.91.01, 6207.99.01, 6207.99.02 (antes 6207.92.01), 6207.99.99, 6208.11.01, 6208.19.01 (antes 6208.19.99), 6208.21.01, 6208.22.01, 6208.29.01, 6208.29.99, 6208.91.01, 6208.92.01, 6208.92.99, 6208.99.01, 6208.99.02 y 6208.99.99 de la TIGIE.

11. "T-shirts" y camisetas interiores de punto. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.09, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.02 y 6109.90.99 de la TIGIE.

12. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, sudaderas chalecos, chalecos sastre y artículos similares, de punto, de lana, de pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas, de fibras artificiales o de otras materias textiles y las de contenido mayor de seda mayor o igual a 70 por ciento en peso. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.10, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6110.11.01, 6110.12.01, 6110.19.99, 6110.20.01, 6110.20.99, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.99 y 6110.90.01 de la TIGIE.

13. Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebé, como trajes de bautismo, nanas, peleles, baberos, guantes, mitones y manoplas y zapatos sin suela exterior (patucos). Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.11 y 62.09, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6111.20.01, 6111.30.01, 6111.90.01 (antes 6111.10.01), 6111.90.99, 6209.20.01, 6209.30.01, 6209.90.01 (antes 6209.10.01) y 6209.90.99 de la TIGIE.

14. Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas, fajas braga, fajas sostén, fajas corsé, ligueros, fajas higiénicas, suspensorios, sujetamangas, fajas para embarazadas, fajas de maternidad y fajas similares de corrección o de soporte (excepto fajas medicoquirúrgicas) y artículos similares, y sus partes. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 62.12, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6212.10.01, 6212.20.01, 6212.30.01, 6212.90.01 y 6212.90.99 de la TIGIE.

15. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores (trajes de baño). Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.12 y 62.11, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6112.11.01, 6112.12.01, 6112.19.01, 6112.19.02, 6112.19.99, 6112.20.01, 6112.20.99, 6112.31.01, 6112.39.01 (antes 6112.39.99), 6112.41.01, 6112.49.01 (antes 6112.49.99), 6211.11.01, 6211.12.01, 6211.20.01, 6211.20.99, 6211.32.99, 6211.33.99, 6211.39.01, 6211.39.02 (antes 6211.31.01), 6211.39.99, 6211.41.01, 6211.42.99, 6211.43.99 y 6211.49.01 (antes 6211.49.99) de la TIGIE.

16. Pañuelos de bolsillo, excepto los de seda. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 62.13, específicamente en las fracciones arancelarias: 6213.20.01 y 6213.90.99 de la TIGIE.

17. Las demás prendas de vestir, de punto, por ejemplo: guardapolvos y batas de trabajo, mandiles, monos u overoles y otras prendas protectoras, sotanas, casullas, dalmáticas, sobrepellices, capas y otras prendas eclesiásticas o sacerdotales, togas y vestidos de abogados, magistrados o profesores y otras prendas de la misma clase, así como prendas especiales tales como las de aviadores, incluso calentadas, por ejemplo, con una resistencia eléctrica o las prendas utilizadas para la práctica de determinados deportes o de la danza, tales como los trajes de esgrima, las casacas de jockey, los toneletes y trajes de baile o de gimnasia. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.14, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6114.20.01, 6114.30.01, 6114.30.99, 6114.90.01 (antes 6114.10.01) y 6114.90.99 de la TIGIE.

18. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines, escaupines, protegemedias y patucos (excepto los de bebés) y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices) y sin terminar, de punto. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 61.15, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6115.10.01 (antes 6115.11.01, 6115.12.01, 6115.19.99, 6115.20.01, 6115.91.01, 6115.92.01, 6115.93.01 y 6115.99.99), 6115.21.01 (antes 6115.11.01), 6115.22.01 (antes 6115.12.01), 6115.29.01 (antes 6115.19.99), 6115.30.01 (antes 6115.20.01), 6115.94.01 (antes 6115.91.01), 6115.95.01 (antes 6115.92.01), 6115.96.01 (antes 6115.93.01) y 6115.99.01 (antes 6115.99.99) de la TIGIE.

19. Guantes, mitones y manoplas. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.16 y 62.16, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6116.10.01, 6116.10.99, 6116.91.01, 6116.92.01, 6116.93.01, 6116.99.01 (antes 6116.99.99) y 6216.00.01 de la TIGIE.

20. Chales, pañuelos de cuello y cabeza, bufandas, mantillas, velos, corbatas, lazos de pajarita, lazos similares, sobaqueras, hombreras y otros rellenos para sastres, cinturillas, cinturones y bandoleras (incluso elásticos), manguitos (incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de ser simples adornos), mangas protectoras, rodilleras (excepto las utilizadas para la práctica de deportes); etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc. (excepto las confeccionadas únicamente por cortado -partida 58.07- o

si constituyen motivos bordados de la partida 58.10.); forros amovibles para impermeables, abrigos, etc., (presentados aisladamente); forrajeras y alamares; bolsillos, mangas, cuellos, cuellos corbata, cuellos de marinero, gorgueras y adornos como nudos, nidos de abeja y rosetas; pecheras, chorreras, puños; pañuelos de bolsillo; cintas para la cabeza o el cabello y artículos similares; (los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir) excepto los de la partida 62.12. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.17, 62.14, 62.15 y 62.17, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6117.10.01, 6117.10.99, 6117.80.01 (antes 6117.20.01), 6117.80.99, 6117.90.01 (antes 6117.90.99), 6214.10.01, 6214.20.01, 6214.30.01, 6214.40.01, 6214.90.01 (antes 6214.90.99), 6215.10.01, 6215.20.01, 6215.90.01 (antes 6215.90.99), 6217.10.01 y 6217.90.01 (antes 6217.90.99) de la TIGIE.

21. Prendas de vestir confeccionadas con telas, fieltro y tela sin tejer, estén o no impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cauchutadas, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos, excepto las napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa. Por ejemplo: impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra radiaciones. Estos artículos se encuentran incluidos en las partidas 61.13 y 62.10, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6113.00.01, 6210.10.01, 6210.20.01 (antes 6210.20.99), 6210.30.01 (antes 6210.30.99), 6210.40.01 (antes 6210.40.99) y 6210.50.01 (antes 6210.50.99) de la TIGIE.

22. Mantas y mantas eléctricas. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.01, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6301.10.01, 6301.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01 y 6301.90.01 (antes 6301.90.99) de la TIGIE.

23. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. Por ejemplo sábanas, fundas de almohadas, de almohadones, de edredones o de colchones; manteles y mantelillos, centros de mesa (excepto si son artículos de tapicería), servilletas, servilletas para el té, bolsas para las servilletas, salvamanteles y posavasos; toallas, secamanos y guantes de tocador; trapos para secar la vajilla, bayetas y arpilleras para lavar el piso, rodillas para lavar o fregar los utensilios de cocina y gamuzas para muebles. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.02, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6302.10.01, 6302.21.01, 6302.22.01, 6302.29.01 (antes 6302.29.99), 6302.31.01, 6302.32.01, 6302.39.01 (antes 6302.39.99), 6302.40.01, 6302.51.01, 6302.53.01, 6302.59.01 (antes 6302.52.01), 6302.59.99, 6302.60.01, 6302.91.01, 6302.93.01, 6302.99.01 (antes 6302.92.01) y 6302.99.99 de la TIGIE.

24. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.03, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6303.12.01, 6303.19.01 (antes 6303.11.01), 6303.19.99, 6303.91.01, 6303.92.01, 6303.92.99 y 6303.99.01 (antes 6303.99.99) de la TIGIE.

25. Colchas y artículos de tapicería, excepto los somieres; artículos de cama y artículos similares como colgaduras, mosquiteros, fundas de cojines, fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, tapetes para mesas (excepto los que tengan las características de alfombra), paños de chimenea y alzapafios. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.04, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6304.11.01, 6304.19.99, 6304.91.01, 6304.92.01, 6304.93.01 y 6304.99.01 (antes 6304.99.99) de la TIGIE.

26. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.05, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6305.10.01, 6305.20.01, 6305.32.01, 6305.33.01 (antes 6305.33.99), 6305.39.99 y 6305.90.01 (antes 6305.90.99) de la TIGIE.

27. Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres y artículos de acampar como cubos para agua, cubetas y palanganas, lonas para cubrir el suelo; colchones, almohadas y cojines neumáticos (excepto los de manufactura de caucho) y hamacas (excepto las redes de materia textil sintética o artificial). Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.06, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6306.12.01, 6306.19.01 (antes 6306.11.01), 6306.19.99, 6306.22.01, 6306.29.01 (antes 6306.21.01), 6306.29.99, 6306.30.01 (antes 6306.31.01), 6306.30.99 (antes 6306.39.99), 6306.40.01 (antes 6306.41.01), 6306.40.99 (antes 6306.49.99), 6306.91.01 y 6306.99.01 (antes 6306.99.99) de la TIGIE.

28. Paños, franelas y artículos similares para la limpieza, cinturones y chalecos salvavidas, toallas quirúrgicas, patrones para prendas de vestir; banderas, estandartes, pendones, guiones, cuerdas de banderas; bolsas para ropa sucia, bolsas o bolsitas para el calzado, para el camisón o el pijama, bolsas para medias de mujer, bolsas para pañuelos de bolsillo y bolsas, talegos o fardes análogos de tela fina para usos domésticos; fundas protectoras para vestidos (excepto las de la partida 42.02); fundas de automóviles, de máquinas, de maletas, de raquetas de tenis, etc.; telas de protección confeccionadas planas (excepto los toldos y las lonas para el suelo); mangas para filtrar el café y decorar tartas por inyección de la crema; almohadillas para dar brillo al calzado (con exclusión de las de la partida 34.05); cojines neumáticos (excepto los que constituyan artículos de acampar); cubreteteras, acericos, alfileteros, paños higiénicos (con exclusión de los de la partida 56.01), cordones para el calzado y corsés, con los extremos rematados; correas y

cinturones, que, aunque se lleven alrededor de la cintura, no tienen el carácter de cinturones de la partida 62.17 y se utilizan para facilitar ciertos trabajos (cinturones profesionales de leñadores, electricistas, aviadores, paracaidistas, etc.), así como las correas de portaequipajes y artículos similares (las correas que tengan el carácter de artículos de guarnicionería o talabartería para animales se clasifican en la partida 42.01); cunas portátiles y dispositivos similares para el transporte de los niños (asientos para niños diseñados para colgarlos, por ejemplo, en el respaldo de un asiento de vehículo se clasifican en la partida 94.01); cubiertas y fundas para paraguas o sombrillas; abanicos plegables o rígidos con el país de textiles y el varillaje de cualquier materia, así como los paños que se presenten aislados; telas que presenten costuras toscas, procedentes de balas ya utilizadas, pero incompletamente descosidas, que no tienen el carácter de verdaderos sacos ni el de sacos sin terminar de la partida 63.05; telas para quesos, cortadas de forma cuadrada o rectangular, en cuyos extremos, los hilados de urdimbre están anudados para evitar el deshilachado; fiadores para paraguas, quitasoles, sombrillas, bastones, sables, espadas, etc.; mascarillas de tejido utilizadas por los cirujanos en las operaciones; mascarillas de protección contra el polvo; piezas de textiles que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir; fajas para articulaciones (por ejemplo: rodillas, tobillos, codos o muñecas) o para músculos (por ejemplo, del muslo) distintas de las clasificadas en otras partidas de la Sección XI; y artículos de tela sin tejer, cortados de forma determinada, recubiertos por una cara con un adhesivo protegido por una hoja de papel u otra materia y destinados a pegarse en la parte inferior del seno, para modelarlo. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.07, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6307.10.01, 6307.20.01, 6307.90.01 y 6307.90.99 de la TIGIE.

29. Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.08, específicamente en la fracción arancelaria 6308.00.01 de la TIGIE.

30. Artículos de prendería. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.09, específicamente en la fracción arancelaria 6309.00.01 de la TIGIE.

31. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles. Por ejemplo: trapos de tejido, de fieltro o de tela sin tejer viejos, completamente usados, manchados o rasgados, o en recortes de tejidos nuevos (por ejemplo, recortes de fábricas de confección o de sastrerías) o, incluso, en recortes de tintorería; desechos de cordeles, cuerdas o cordajes, incluso nuevos (por ejemplo: los recortes eliminados durante la fabricación de cordeles, cuerdas o cordajes o de artículos de cordelería), así como los cordeles, cuerdas o cordajes inutilizables y las manufacturas inutilizables de cordeles, cuerdas o cordajes. Estos artículos se encuentran incluidos en la partida 63.10, específicamente en las siguientes fracciones arancelarias: 6310.10.01, 6310.10.99, 6310.90.01 y 6310.90.99 de la TIGIE.

32. Los productos objeto del presente procedimiento de revisión están comprendidas en los capítulos 61, 62 y 63 de la TIGIE 2007 correspondientes a: "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto", "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto" y "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos", respectivamente.

33. De acuerdo con la TIGIE 2007 los productos objeto de revisión originarios de la República Popular China están sujetos a un arancel *ad valorem* que oscila entre 20 y 35 por ciento, dependiendo de la fracción arancelaria de que se trate.

34. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Productores nacionales

Cámara Nacional de la Industria del Vestido
Manuel Tolsá 54, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06040, México, D.F.

Cámara Nacional de la Industria Textil
Plinio 220, Col. Los Morales, Sección Palmas
C.P. 11540, México, D.F.

Grupo Celanese, S.A. de C.V.
Tecoyotila 412
Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
C.P. 01050, México, D.F.

Celulosa y Derivados, S.A. de C.V.
Km 3 Carretera El Salto
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Arteva Specialties, S. de R.L. de C.V.
Av. Prol. Paseo de la Reforma 1015
2o. Piso, Torre A, Punta Santa Fe
Col. Desarrollo Santa Fe
C.P. 01119, México, D.F.

Importadores

Dorian's Tijuana, S.A. de C.V.
Calle 1 No. 1620-A, Zona Centro
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Alexa Internacional, S.A. de C.V.
Av. Stiva 450, Parque Industrial Barragán
C.P. 66425, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Baseco, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 40 Piso 21
Torre Esmeralda, Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México D.F.

Ledery México, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 40 Piso 21
Torre Esmeralda, Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México D.F.

Moda Aca, S.A. de C.V.
Ejército Nacional 2701 Local 2-5
Col. El Márquez
C.P. 32607, Cd. Juárez, Chihuahua

SBS, S.A. de C.V.
Calle 4 No. 38-A, Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México

35. En los procedimientos señalados en los puntos 4 y 5 de esta Resolución no compareció ninguna empresa exportadora.

CONSIDERANDOS

Competencia

36. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 100 y 108 de su Reglamento; y 11.1 y 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante el "Acuerdo Antidumping".

Legislación aplicable

37. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo Antidumping, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

38. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC, están enumeradas en el anexo 7 del mismo Protocolo. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. El anexo 7, pues, establece las reservas que los distintos Miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

39. El anexo 7 del referido Protocolo establece, en el parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que "No obstante toda otra disposición" del Protocolo, "durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China" a la OMC "las medidas... de México" que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento "no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo". La medida sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de la República Popular de China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del multicitado Protocolo y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

40. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

41. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC.

42. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

43. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final publicada en el DOF el 18 de octubre de 1994 a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces TIGI y confirmadas mediante las resoluciones finales de exámenes referidas en los puntos 4 y 5 de esta Resolución, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

44. Se establece como período de revisión el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007.

45. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la LCE y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas personas morales a que se refiere el punto 17 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

46. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en www.economia.gob.mx.

47. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE, los interesados que importen prendas de vestir y otras confecciones textiles originarias de la República Popular China sujetas al pago de cuotas compensatorias podrán garantizar el pago de éstas durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

48. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 11 de agosto de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 30 de la presente Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

49. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 21 de agosto de 2008.

50. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

51. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

52. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de juguetes y árboles de navidad, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES Y ARBOLES DE NAVIDAD, MERCANCIAS CLASIFICADAS ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo Rev. 30/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución de inicio, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 25 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", la resolución definitiva sobre las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante la "TIGI", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuota compensatoria definitiva

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior se impusieron las cuotas compensatorias definitivas siguientes:

- A. 22.89 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Royal Pacific International.
- B. 2.58 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Bandai Company Ltd. (ahora Pacific Commerce Ltd.).
- C. 46.29 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.99, 9503.20.99, 9503.49.99, 9503.70.99, 9503.80.99, 9503.90.99 y 9506.59.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Woolworth Overseas Trading Co.
- D. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las siguientes fracciones arancelarias: 9501.00.99, con excepción de juguetes de ruedas como patines, patinetas y sillas de ruedas para muñecas que cuenten con componentes eléctricos o electrónicos; 9502.10.01, con excepción de muñecas con aditamentos eléctricos o electrónicos; 9503.20.99, con excepción de modelos reducidos de 1 a 5 centímetros y modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; 9503.30.99, con excepción de modelos a escala de 1 a 12; 9503.50.99, con excepción de instrumentos y aparatos de música con componentes eléctricos o electrónicos; 9504.90.09 con excepción de juegos de salón o familiares con componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; y 9505.10.01, con excepción de series de focos eléctricos con sus conexiones y artículos navideños de porcelana y artplás.
- E. 351 por ciento a las importaciones de los siguientes productos:
 - a. Juguetes no articulados fabricados de vinilo, no rellenos, que representen animales o seres no humanos sin componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos, carritos, perros, barredoras y cilindros no automáticos que emiten sonidos al girar el eje que une a las ruedas, clasificados en la fracción arancelaria 9503.49.99 de la TIGI.

- b. Juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos, clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la TIGI.
 - c. Licuadoras de plástico con motor eléctrico, clasificadas en la fracción arancelaria 9503.80.99 de la TIGI.
 - d. Juguetes de papel o cartón, peluche y materias plásticas artificiales sin componentes eléctricos o electrónicos. Juguetes inflables, clasificados en la fracción arancelaria 9503.90.99 de la TIGI.
- F. Se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9503.49.99 y 9505.10.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de las empresas Tyco Toys Inc., y Caffco International, respectivamente.
- G. Se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de los juguetes exceptuados conforme lo previsto en el inciso D del punto 196 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución; a los productos no considerados en el inciso E del referido punto 196; así como, a los productos clasificados en las fracciones arancelarias de la TIGI que no están señaladas en los puntos 196 y 198 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.
- H. Se concluyó la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes denominados "productos exclusivos", en los siguientes términos:
- a. La Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino que se importan por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se señalan en los incisos D del punto 196, y A del punto 198 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución y que no causan daño a la producción nacional por dos razones fundamentales: 1. Por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador, que no existe un bien de fabricación nacional idéntico, además de que son productos que están protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o alguna característica específica distintiva del bien, que lo hacen exclusivo en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano. 2. Por su carácter de producto altamente diferenciado que se refleja en los altos precios de venta al mercado mexicano, lo que impide que los precios de dichos productos sean la causa directa de algún efecto negativo sobre la producción o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen ciertas semejanzas con los referidos productos exclusivos importados de la República Popular China.
 - b. En lo referente a los productos exclusivos, según se caracterizaron en el inciso anterior, la Secretaría resolvió excluirlos de la aplicación de cuotas compensatorias con excepción de los productos inflables clasificados en las fracciones arancelarias 9503.90.99 y 9506.62.01 de la TIGI.
 - c. Con el fin de poder importar los denominados productos exclusivos sin pagar la cuota compensatoria aplicable a las fracciones arancelarias correspondientes, los importadores tendrán que demostrar que las mercancías que pretendan introducir al territorio nacional cumplen cabalmente con las características indicadas en los numerales 1 y 2 del subinciso a, del inciso H, del punto 196 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.
- I. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.02, 9503.60.01, 9503.90.01, 9504.40.01, 9505.90.99 y 9506.62.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- J. 41.3 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias comprendidas en el capítulo 95 de la TIGI, originarios de la República Popular China y provenientes de la exportadora Ace Novelty Company, Inc., siempre que no se encuentren exceptuados del pago de cuota compensatoria en los términos de la presente Resolución.

Resoluciones que modifica el mecanismo de producto exclusivo

3. El 14 de septiembre de 1998, 22 de noviembre de 2004 y 6 de octubre de 2006, la Secretaría publicó en el DOF diversas resoluciones por las que se modificó el mecanismo de producto exclusivo en los términos que cada una señala.

Exámenes de cuota compensatoria

4. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de juguetes mediante el cual se extendió la vigencia de las cuotas compensatorias por 5 años más, contados a partir del 25 de noviembre de 1999.

5. El 26 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF una aclaración a la resolución señalada en el punto anterior.

6. El 6 de octubre de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante la "TIGIE", originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Investigaciones relacionadas

7. A partir de la publicación en el DOF de la investigación que se refiere en el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo los siguientes procedimientos:

- A. El 26 de julio de 1996 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional de máscaras de plumas clasificadas en la fracción arancelaria 9505.90.99 de la TIGI.
- B. El 20 de junio de 1997 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva de la investigación antidumping por la que se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de juguetes móviles musicales, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9503.50.99 de la TIGI originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
- C. El 29 de agosto de 2002 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Productos excluidos de la cuota compensatoria en resoluciones previas

8. Por otra parte, a lo largo del periodo de vigencia de las cuotas compensatorias a los juguetes chinos, algunos productos se han excluido de la aplicación de las medidas antidumping, motivo por el cual se recapitula en este apartado a fin de facilitar la comprensión sobre la cobertura o no de la aplicación de las cuotas compensatorias.

9. Con base en la resolución definitiva del 25 de noviembre de 1994 y las resoluciones finales de examen del 15 de diciembre de 2000, y 6 de octubre de 2006 no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos:

- A. Los provenientes de las empresas Tyco Toys Inc., y Caffco International clasificados en las fracciones arancelarias 9503.49.99, 9505.10.01 y 9505.10.99, respectivamente; así como artículos navideños de porcelana o artplás clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.99 de la TIGIE.
- B. Los de PVC de personajes de Walt Disney provenientes de la exportadora Hong Kong Toys Exporters; los de PVC de enanos trolls pintados a mano; así como los juguetes no articulados de materias plásticas que cuenten con componentes mecánicos; cualquiera de éstos clasificados en la fracción arancelaria 9503.49.99 de la TIGIE.
- C. Los modelos reducidos de 1 a 5 cm.; los modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; así como los modelos a escala de 1:12; cualquiera de estos clasificados en las fracciones arancelarias 9503.20.03 y 9503.20.99 de la TIGIE.
- D. Los productos clasificados en la fracción arancelaria 9503.80.99 de la TIGIE, con excepción de las licuadoras de plástico con motor eléctrico.

10. Con base en la resolución final de examen del 15 de diciembre de 2000, no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos:

- A. Los patines plegables de aluminio clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.03 y 9501.00.99 de la TIGIE.
- B. Las andaderas antiderrapes para bebé que cuentan con tiras antiderrapes para reducir el movimiento en superficies no planas, son plegables y ajustables a por lo menos tres alturas, productos clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.03 y 9501.00.99 de la TIGIE.

- C.** Máquina despachadora de chicles que funciona como alcancía, clasificada en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la TIGIE.
- D.** Para las fracciones arancelarias 9503.90.99 y 9503.90.08 de la TIGIE, los siguientes productos:
- a.** Microscopios: destinados a la observación de seres y objetos que por su tamaño o por el detalle requerido, no pueden ser vistos o analizados a simple vista. Con lentes de cristal de alto nivel de pulido, con varios objetivos intercambiables y distintos acercamientos, luz eléctrica y por reflexión para la iluminación de las preparaciones.
 - b.** Telescopios: artículo destinado a la observación y análisis de objetos lejanos, tales como estrellas, satélites, constelaciones, etc., con lentes de cristal de alto nivel de pulido, con varios objetivos de distintos poderes de acercamiento, tripié, y mira refinada para búsqueda rápida.
 - c.** Binoculares: artículo destinado a la observación y análisis de objetos lejanos, con lentes de alta calidad y sistema de enfoque.
 - d.** Máquina para sumas, restas y multiplicación; tabla de plástico para sumar y restar con mecanismo especial que al presionar la tecla que indica la operación de inmediato aparece el resultado.
 - e.** Máquina para troquelar chicle con accesorios. Conjunto de artículos destinados a completar un estuche de manualidades en el cual la máquina cuenta con moldes para la producción y extrusión de chicle, el cual después de amasarse se coloca en la misma para formar figuras.
 - f.** Artículos destinados para hacer collares con cuentas de todos tipos y tamaños; pelucas de juguete para niñas y sombrillas de juguete.
 - g.** Gimnasios móviles musicales para bebés.
- E.** Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9505.10.99 de la TIGIE, con excepción de las mercancías que se describen a continuación: guías navideñas, coronas navideñas, guirnaldas, listón y moños para decoración, papel metalizado, esferas de unisel para árbol de navidad, manzanas para árbol de navidad, chenille, figuras navideñas de unisel, escarchas de todo tipo, tamaños y colores (troqueladas, espiral, con figuras, entre otras).
- 11.** A partir de la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional de máscaras de plumas del 26 de julio de 1996, no están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de máscaras de plumas.
- 12.** Con base en la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501 a la 9508 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2002, no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.99 y 9505.90.99 de la TIGIE:
- A.** Figuras colgantes en tercera dimensión de papel metálico, de varios colores, con dibujos grabados en papel o cartón por ambos lados, tienen un gancho de plástico para colgarse o una base redonda de plástico para sostenerse, se utilizan para adornar las mesas, las cuales se denominan como cascadas.
 - B.** Figuras planas de cartón, grabadas por ambos lados con tinta de diferentes colores y una parte de papel de china denominada honeycomb que se abre en forma de abanico y puede servir para sostener la figura, las cuales se denominan como centros o minicentros de mesa.
 - C.** Pequeñas figuras planas elaboradas en papel metálico y plástico de varios colores, con forma de animales, círculos, caja de regalo, cuadros, estrellas, frutas, globos, huevos, letras, números, palmeras, pastel con velas, pelotas y cascos de futbol americano, tiras y soles, entre otras, las cuales se denominan conjuntamente como confeti.
- 13.** Con base en la resolución final de examen del 6 de octubre de 2006, no están sujetas a la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de los siguientes productos:
- A.** Los productos clasificados en las fracciones arancelarias 9503.80.99, 9503.90.01, 9503.90.07, 9503.90.08, 9503.90.10 y 9506.62.01 de la TIGIE; así como trenes eléctricos, videojuegos, patines para hielo, aparatos mecánicos, electromecánicos para ferias; o bien artículos navideños con tecnología de fibra óptica clasificados en las fracciones arancelarias 9505.10.01 y 9505.10.99 de la TIGIE.
 - B.** Los productos que demuestren ser exclusivos mediante evaluación expedida por la Secretaría de Economía, en los términos previstos en la resolución publicada en el DOF el 6 de octubre de 2006 por la que se modifica el mecanismo de producto exclusivo previsto en la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes (conocido como "mecanismo de producto exclusivo").

- C. Los productos que cuenten con un mecanismo eléctrico o electrónico, en conformidad con lo establecido en el punto 630 de la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria del 6 de octubre de 2006, independientemente de la fracción arancelaria por la que se clasifiquen.

Información sobre el producto

A. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

14. El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que contiene la nueva TIGIE (TIGIE 2007), vigente a partir del 1 de julio de 2007.

15. El 28 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación entre la TIGIE vigente del 19 de enero de 2002 hasta el 30 de junio de 2007 (TIGIE 2002) y la TIGIE 2007. El artículo tercero transitorio fracción III de dicho acuerdo dispone:

Los ordenamientos que se citan a continuación seguirán vigentes en los términos que fueron publicados hasta en tanto no se publiquen nuevas versiones en el Diario Oficial de la Federación que sustituyan a los mismos. Durante dicho periodo **se entenderán aplicables a dichos ordenamientos a partir del 1 de julio de 2007, las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 anexa al presente Acuerdo.**

...

III. Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006; ...
(Énfasis propio)

16. La tabla de correlación entre la TIGIE 2002 y la TIGIE 2007 contenida en el acuerdo antes mencionado tiene por objeto establecer la correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2007 y las vigentes a partir del 1 de julio de 2007. Las fracciones arancelarias con las que se describen los productos sujetos a revisión son las siguientes:

Fracción arancelaria TIGIE 2002	Fracción arancelaria TIGIE 2007
9501.00.01	9503.00.01
9501.00.03	9503.00.02
9501.00.99	9503.00.03
9502.10.02	9503.00.05
9502.10.99	9503.00.06
9503.20.03	9503.00.10
9503.20.99	9503.00.10
9503.30.99	9503.00.11
9503.41.01	9503.00.12
9503.49.99	9503.00.14
9503.60.02	9503.00.16
9503.70.02	9503.00.18
9503.70.03	9503.00.19
9503.70.99	9503.00.99
9503.90.05	9503.00.23
9503.90.06	9503.00.24
9503.90.09	9503.00.25
9503.90.99	9503.00.99
9504.40.01	9504.40.01
9504.90.06	9504.90.06
9505.10.01	9505.10.01
9505.10.99	9505.10.99
9505.90.99	9505.90.99

B. Mercancía sujeta a revisión y su clasificación arancelaria

17. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, los productos objeto de revisión ingresan al mercado mexicano por el capítulo 95 de la misma y se denominan juguetes. Su clasificación arancelaria específica es la siguiente:

- A. Triciclos o cochecitos de pedal o palanca que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.01 de la TIGIE.
- B. Montables con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, excepto los clasificados en la fracción arancelaria 9503.00.01, que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.02 de la TIGIE.
- C. Montables con ruedas, patín del diablo (scooters), concebidos para que los conduzcan los niños, coches, sillas de ruedas y carriolas para muñecas o muñecos y andaderas para bebé que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.03 de la TIGIE.
- D. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.05 de la TIGIE.
- E. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos de altura superior a 30 cm que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.06 de la TIGIE.
- F. Modelos reducidos a escala para ensamblar que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.10 de la TIGIE.
- G. Juegos (sets), conjuntos o surtidos de juguetes y juguetes de construcción que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.11 de la TIGIE.
- H. Juguetes de peluche que representen animales o seres no humanos, que cuentan con materia de relleno que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.12 de la TIGIE.
- I. Juguetes no articulados de materias plásticas o de peluche que representen animales o seres no humanos, sin relleno que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.14 de la TIGIE.
- J. Rompecabezas de papel o cartón que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.16 de la TIGIE.
- K. Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje ficticio o no, profesión u oficio que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.18 de la TIGIE.
- L. Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.19 de la TIGIE.
- M. Juguetes inflables, globos, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto de preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.23 de la TIGIE.
- N. Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23, que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.24 de la TIGIE. Algunos de los productos que ingresan por esta fracción arancelaria son: juego de donas o aros para insertar en una base, cubo para insertar figuras geométricas, figuras de animales de arrastre, bloca, carcacha, teléfono, trenecito, avioncito, bomberito, camioncito de volteo, huevo, mini bus, boliche, camión escolar, yate, juego de destreza, helicóptero, tractor, cámara, auto de carreras, juguete de arrastre burbuja, juego de turistas, juego motocross, equipo de actividades, canasta didáctica, figuras diversas formas y colores, formas geométricas, juego representando pueblo, petaca con dados, juego de playa y jardín, mesa para martillar, tren de vapor, juego arquitecto, diversos coches, pipas, camión de volteo, grúa, escalera, motociclista, maquinita, juego de niños y mascota, juego de carreras (racing car), juego cabuz, juego carguero y juego de contenedor. Esta lista es enunciativa mas no limitativa.

- O. Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de: revólveres y pistolas o armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.25 de la TIGIE.
- P. Los demás juguetes distintos a triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase clasificados en la subpartida arancelaria 9503.00, que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9503.00.99 de la TIGIE. Algunos de los productos que ingresan por esta fracción arancelarias son: juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas, cubeta con cubos, juegos científicos como de química, biología, arqueología, bioquímica, física, historia y anatomía, juegos de entretenimiento y manualidades como burbujas de varias dimensiones, rompecocos, abecedario, pantógrafo, bingo, multiplicaciones, fábrica de velas, de dulces, de chocolates, tejedoras, papalotes de polietileno o de nylon de varias medidas, matatena, matatena con pelota, raqueta con pelota de esponja, cuerda para brincar, pizarrón de fibracel serigrafiado con gises y borrador, discos voladores (invasor), zapatillas de pvc y polipropileno y textiles como raso, lentejuela, y diversas aplicaciones, juego de boliche y portaboliche, mangos de polietileno con cuerda de nylon forrada de tubitos de plástico de colores, juego de escritorio, pizarrón y banco, tablero de basquetbol, porterías de futbol para niños, juegos de artículos que simulan comida rápida como charola con hamburguesa, pizza, papas, refrescos, huevos, cajas de cereal, mayonesa, etc., juego de canasta de supermercado con leche, pan, latas de jugos, huevos, plátanos, juegos para playa (cubeta, pala, cubos, barco), cocineta integral con accesorios, juegos de muebles a escala con muñecas y accesorios, juegos de bebés con biberones, platos, vasos, oso, jabones, baberos, juego de golf de plástico con pelotas y marcadores de hoyos, carretillas con palas y pico demás accesorios de plástico, juego de utensilios de cocina con diversos trastos y escurridor de platos, juego de comedor con bancos, mesa, platos, vasos, licuadoras, batidoras, cafeteras, extractores, procesador de comida, tostador, juego de carrito de supermercado con cajas de cereales, leche, verduras y carnes de plástico, juego de mesa de servicio con cereales, postres y juego de té, bolsa con mercancías como cereales, carnes, verduras de plástico, surtidos diversos en que se mezclan verduras, carnes de plástico, cereales, platos, vasos, simulación de platillos como pizzas, huevos fritos, juegos de tocador con cepillos, peines y espejos, juegos de autopista con coches, juego de transportes como: coches, trailers, patrullas, aviones, helicópteros, autopistas con autos de carreras; Ula-ula, cocineta integral, columpios, carretillas, espadas de plástico, futbolito de plástico, deslizador de plástico, juego de dibuja y aprende, pistolas y rifles de dardos, pistola vaquera, tambor, helicóptero, juguetes lanzadores, tarjetas armables de plástico con impresión, girados, camisetas de futbol de plástico, juguetes armables, juguetes glow in the dark (brillo en la noche con diferentes figuras), pegajosos, pegalocos, hélices y boomerangs con o sin lanzador, espirografo, crecencios (juguetes que crecen al contacto con el agua), juguetes con desplazamiento y saltarines, juguete tipo contenedor y despachadores, perinolas y juguetes con sonido manual (manitas, matraca, traca-traca), juguetes con cordón o cordel (yoyo, miniyoyo, zumbador, balero), pelota con canasta, arco con dado pegajoso, mini-deportes (boliche, básquet, futbol, golf), porta pegalocos, línea lanzadora de agua (splash bomb, bolas de agua, splash bomb caritas, splash bomb pistola chorro, globos con agua con figura al centro), fantasmas con fricción, juguetes de aire (boca silbato, silbatos, silbato con figura), juguetes surtido diverso como: luminosos halloween, calavera, colgijes para celular, regla de animalitos, reloj transformer, animarreglas, portarretratos, miniteléfono, laberintos, cubo que ilumina, llaveros con figurines, red halloween, pencil top, e-toys, dedo mágico, botonazo, sellos, dados con número, pins. Esta lista es enunciativa mas no limitativa.
- Q. Naipes que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9504.40.01 de la TIGIE.
- R. Juegos de mesa, destreza, salón o familiares fabricados de cualquier material que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9504.90.06 de la TIGIE.
- S. Arboles artificiales para fiestas de navidad, excepto los de fibra óptica que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9505.10.01 de la TIGIE.
- T. Guías navideñas, coronas navideñas, guirnaldas, listón y moños para decoración, papel metalizado, esferas de unicel para árbol de navidad, manzanas para árbol de navidad, chenille, figuras navideñas de unicel, escarchas de todo tipo, tamaños y colores (troqueladas, espiral, con figuras, entre otras), excepto los de fibra óptica que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9505.10.99 de la TIGIE.

- U. Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones incluidos los de magia y artículos sorpresa excepto los destinados a fiestas de navidad y máscaras de plumas que ingresan actualmente a los Estados Unidos Mexicanos por la fracción arancelaria 9505.90.99 de la TIGIE.

C. Régimen Arancelario

18. De acuerdo con la TIGIE, publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, en vigor a partir del 1 de julio de 2007, las importaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.16, 9503.00.18, 9503.00.19, 9503.00.99, 9503.00.23, 9503.00.24, 9503.00.25, 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 están sujetas a un arancel *ad valorem* de 15 por ciento.

19. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Importadoras

Ancora Trade, S.A.
Viveros de Asís No. 93, interior 2
Col. Viveros de la Loma, C.P. 54080
Tlalnepantla, Estado de México.

Asia Jenny Importaciones, S.A. de C.V.
Lucas Alamán, No. 51, interior 102
Col. Obrera
México, D.F.

Artículos Importados Sofi, S.A. de C.V.
Calle del Carmen No. 7, Locales A, B
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06060, México, D.F.

Asimex Cancún Trade, S.A. de C.V.
Manzanillo No. 153-2
Col. Roma Sur
C.P. 06760, México, D.F.

Avon Cosmetics, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho 32, piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Best Toys, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1863, piso 7
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Best Trading, S.A. de C.V.
Diagonal 20 de Noviembre No. 275
piso 7, Col. Obrera
C.P. 06800, México, D.F.

Bimbo, S.A. de C.V.
Mimosas No. 117
Col. Santa María Insurgentes, C.P. 06430
México, D.F.

Blockbuster de México, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1
piso 5, interior 508 y 509
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11009, México, D.F.

Brand Distribution Service, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Bronceadores Supremos, S.A. de C.V.
Enrique Jacob Gutiérrez No. 22
C.P. 53500, Col. San Andrés Atoto
Naucalpan, Estado de México.

Burger King Mexicana, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

Camcom, S.A. de C.V.
Catarroja No. 443, Local 5
Col. Granjas Estrella
C.P. 09880, México, D.F.

Casa Ley, S.A. de C.V.
Avenida 611 No. 35
Col. San Juan de Aragón 3a. Sección
C.P. 07970, México, D.F.

Ceingis, S.A. de C.V.
3er. Anillo de Circunvalación 65
Edificio 5 A, departamento 1
Col. Lomas de Sotelo
C.P. 11200, México, D.F.

Colchas México, S.A. de C.V.
Carretera Cuautitlán-Teoloyucan
Km. 35, Manzana 823, Lote 39
Col. San Lorenzo Río Tenco, C.P. 54713
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.

Comercial de Sueños, S.A. de C.V.
Avenida Constituyentes No. 559
Col. 16 de Septiembre
C.P. 11810, México, D.F.

Comercializadora Brimar's, S.A. de C.V.
Riva Palacio Sur No. 675
Col. Almada, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa.

Comercializadora Interni, S.A. de C.V.
Galileo 50, Col. Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11560, México, D.F.

Comercializadora México
Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. De la Luz 34, Fracc. Ind. La Luz
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Comercializadora Shogún, S.A. de C.V.
Circuito Conquistadores 245
Col. Nuevo Paseo, C.P. 78328
San Luis Potosí, S.L.P.

Complete Marketing, S.A. de C.V.
Ignacio Mariscal, No. 32, despacho 103
Col. Tabacalera, C.P. 06030
México, D.F.

Consorcio Bobadilla Payan, S.A. de C.V.
Calle Segunda y Callejón Madero S/N
Col. Centro San Luis Río Colorado
C.P. 83449, Sonora.

Corporación Control, S.A. de C.V.
Suderman No. 250
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, D.F.

CPW México, S. de R.L. de C.V.
Av. Ejército Nacional No. 453
Col. Granada, C.P. 11520
México, D.F.

Creaciones Maternales de México, S.A. de C.V.
Laguna de Términos, No. 400
Col. Anáhuac
C.P. 11320, México, D.F.

Diasa Internacional, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes 1000 P.B.
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, México, D.F.

Distribuidora Fotocámara, S.A. de C.V.
Berlín No. 16, Col. Juárez
C.P. 06600, México, D.F.

Distribuidora Juguetrón, S.A. de C.V.
Av. 611 No. 35
Col. San Juan de Aragón
México, D.F.

Comercializadora la Mesilla, S.A. de C.V.
Paseo de los Jazmines No. 153
Jardines del Valle, C.P. 78437
Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Comercializadora Mextoy, S.A. de C.V.
Bolívar 168, piso 2, Col. Obrera
C.P. 06800, México, D.F.

Comercializadora Zentra, S.A. de C.V.
Sierra Sagra No. 102
Col. Villa Montaña, C.P. 66235
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Cóncavo, S.A. de C.V.
Jardín No. 7, interior 2
Col. Atlántida, C.P. 04370
México, D.F.

Coordinadora Empresarial y
Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Calle Alameda No. 235
Col. La Estación, C.P. 20259
Aguascalientes, Aguascalientes.

Corporación Deportiva Jolis, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1232
Torre A, piso 2, Despacho 1410-4
Col. Lomas de Besares, C.P. 11910
México, D.F.

Creaciones Artísticas
Publicitarias, S.A.
Baja California 256-1207
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06100, México, D.F.

Chupa Chups Industrial Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Central, Manzana 5 y 6
Parque Industrial Toluca 2000, C.P. 50200
Toluca, Estado de México.

Distribuidora Automatizada, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes 1000 P.B.
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, México, D.F.

Distribuidora Internacional
Cornejo, S.A. de C.V.
Chimalcáyotl No. 175
Col. Toriello Guerra
C.P. 14050, México, D.F.

Distribuidora Mari Jose, S.A. de C.V.
Justo Sierra No. 35, Locales A, B, D, E, F
Col. Centro
C.P. 06060, México, D.F.

Distribuidora Toy Vision Mex LTD,
S. de R.L. de C.V.
Av. Roble No. 300, despacho 904
Col. Valle del Campestre, 66220
San Pedro Garza García, Nuevo León.

Do Re Mi Playa Para Ti, S.A. de C.V.
Fuentes del Pedregal No. 499
Col. Fuentes del Pedregal
C.P. 14140, México, D.F.

Editorial Televisa, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga No. 2000
Edificio E, piso 4
Col. Zedec Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

El Regalo Universal, S.A. de C.V.
Cerrada General Cándido Aguilar
No. 2, Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500
Naucalpan, Estado de México.

Fotorama de México, S.A. de C.V.
Av. 611, No. 35, Col. San Juan de Aragón
3a. Sección, C.P. 07970, México, D.F.

Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V.
Guadalajara S/N, Col. Deportiva
C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México.

Geboy de Tijuana, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Goplas, S.A. de C.V.
Av. Central No. 3, Col. Lechería
C.P. 54940, Tultitlán Estado de México.

Grupo Artur Internacional, S.A. de C.V.
Calzada de la Naranja 166, Bodega 5-B
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.

Grupo Edumart de México, S.A. de C.V.
20 de Noviembre No. 100-15
Col. Trabajadores, C.P. 66100
Santa Catarina, Nuevo León.

Grupo Merydem, S.A. de C.V.
Calzada de los Fresnos No. 70
Col. Ciudad Granja
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco.

Hasbro, S.A. y
Hasbro de México, S. de R.L. de C.V.
Periférico Sur 4124, piso 7-A
Col. Jardines del Pedregal
C.P. 01900, México, D.F.

Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.
Autopista México Querétaro 104-C
Lechería Tultitlán, C.P. 54940
Tultitlán, Estado de México.

Editorial Planeta DeAgostini, S.A. de C.V.
Av. Presidente Masaryk 111, piso 2
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Effem México Inc. y Compañía,
S. en N. C. de C.V.
Kilómetro 4.5 Carretera a Chichimequillas
El Marqués, Querétaro, C.P. 76260
México, D.F.

Expendomatic, S.A. de C.V.
Privada B.O. Higgins No. 2404
Fuentes del Santuario, C.P. 31205
Chihuahua, Chihuahua.

Fulanitos, S.A. de C.V.
Antiguo Callejón de los Mendoza 6-B
C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.

Gasapial Construcciones, S.A. de C.V.
Independencia No. 72- 405
Col. Centro, C.P. 06050
México, D.F.

Gigante, S.A. de C.V.
Av. Ejército Nacional No. 759-A
Col. Nueva Granada
C.P. 11520, México, D.F.

Grupo Amisu, S.A. de C.V.
M. Abasolo No. 78,
Col. Pueblo de Santa Ursula Coapa
C.P. 04650, México, D.F.

Grupo Comercial Punto y Coma, S.A. de C.V.
Rayo No. 32, Col. Jardines del Pedregal
C.P. 01900, México, D.F.

Grupo GAMESA, S. de R.L. de C.V.
Av. República Mexicana 225 Norte
Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450
San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Grupo Ruz, S.A. de C.V.
Lauro Villar No. 120,
Col. Providencia, C.P. 02440
México, D.F.

Hershey México, S.A. de C.V.
Carr. Guadalajara-El Castillo Km. 8.05
C.P. 45681
El Salto, Jalisco.

Home Interiors de México, S. de R.L. de C.V.
Av. de las Torres No. 500
Col. Residencial Nexxus, Sector Diamante
C.P. 66055, General Escobedo, Nuevo León.

ICR, S.A. de C.V.
Paseo de los Héroes 9911-B
Zona Urbana Río Tijuana
C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

Import's To Go, S.A. de C.V.
Norte 35, No. 983, Local 15
Col. Industrial Vallejo
C.P. 07729, México, D.F.

Importadora Ikat S.A. de C.V.
Calzada Desierto de los Leones
No. 52 Local 1-4, Col. San Angel
México, D.F.

Importadora Primex, S.A. de C.V.
Blvd. Magnocentro No. 4
Col. San Fernando La Herradura
C.P. 52765
Huixquilucan, Estado de México.

Inversiones e Inmuebles Control, S.A. de C.V.
Suderman 250
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Jugueterías, S.A. de C.V.
Calzada Vallejo No. 925
Col. Industrial Vallejo
C.P. 07720, México, D.F.

Julio Cepeda Jugueterías, S.A. de C.V.
Av. Gonzalitos No. 615- A Norte
Fracc. Gonzalitos, C.P. 64020
Monterrey, Nuevo León.

Kids II-Us México, S.A. de C.V.
Montecito No. 38, piso 16
Oficina 32, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, D.F.

Kidway de México, S.A. de C.V.
Río Rhin No. 22-803
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

L Care Mexicana, S. de R.L. de C.V.
Año de Juárez No. 176, interior 24
Col. Granjas San Antonio
C.P. 09070, México, D.F.

Lacoop, A.C.
Bosque de Ciruelos No. 304, piso 8
Bosques de Las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Ichman, S.A. de C.V.
Montecito No. 38, piso 29, suite 19
Col. Nápoles
México, D.F.

Impomesco, S.A. de C.V.
Av. Garita de Otay No. 210, interior 37
Blvd. Bellas Artes,
Fracc. Nueva Tijuana, C.P. 22435
Tijuana, Baja California.

Import- Export Europeas, S.A. de C.V.
Pedregal No. 80
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Importación Marketing y
Distribución, S.A. de C.V.
Blvd. Interlomas No. 14-404,
Bosque de la Herradura 2A, C.P. 52760
Huixquilucan, Estado de México.

Industrias Matkar, S.A. de C.V.
Golondrinas No. 81
Col. General Anaya
C.P. 03340, México, D.F.

Juguetes Creativos, S.A. de C.V.
Newton 293, piso 5
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Kam Kio, S.A. de C.V.
República de Bolivia 2
departamento 2, Col. Centro
C.P. 06010, México, D.F.

Kellogg Company México, S. de R.L. de C.V.
Km. 1 Carretera Campo Militar
Col. San Antonio de la Punta
C.P. 76200, Querétaro, Querétaro.

Kidstar Children's Products de
México, S.A. de C.V.
Filiberto Gómez No. 204
Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030
Tlalnepantla, Estado de México.

Kimberly Clark de México S.A.B. de C.V.
Jaime Balmes No. 8, pisos 901 a 904
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, México, D.F.

La Casa de la Educadora, S.A. de C.V.
Tejocotes No. 202-C
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Leapfrog México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1863
piso 7, Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Lego México, S.A. de C.V.
San Francisco No. 105, Col. San Francisco
Cuautlalpan, C.P. 53569
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Markwins de México, S.A. de C.V.
Sierra Mojada No. 626
Col. Lomas Barrilazo, Sección Vertientes
México, D.F.

Mega Bloks Latinoamérica, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 643, piso 8
Lado A, Col. 16 de Septiembre
C.P. 11810, México, D.F.

Mexicana de Importaciones y
Exportaciones, S.A. de C.V.
Carretera Lechería Cuautitlán Km. 7.5
No. 367, Ex Rancho La Joya
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Monarca Industrial Deportiva, S.A. de C.V.
Faisán No. 28, Col. Bellavista
C.P. 01140
México, D.F.

Nestlé México, S.A. de C.V.
Av. Ejército Nacional 453
Col. Granada, C.P. 11520
México, D.F.

Novelty Corp de México, S.A. de C.V.
Guízar y Valencia No. 21
Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Operadora de Restaurantes Cash, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

Oriente Express Restaurante, S.A. de C.V.
Calle Apartado No. 14 Local 61
Col. Centro
C.P. 06020, México, D.F.

Platos, S.A. de C.V.
Calle 1E No. 63
Col. José de la Escalera, C.P. 07630
México, D.F.

PromoWorld, S.A. de C.V.
Calzada Rufino Tamayo No. 27, planta alta
Fraccionamiento Pueblo Nuevo
C.P. 76900, Corregedoria, Querétaro.

Little Radish, S.A. de C.V.
3er. Anillo de Circunvalación 65
Edificio 5 A, departamento 1
Col. Lomas de Sotelo
C.P. 11200, México, D.F.

Mattel de México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 3579
torre 3, oficina 601
Col. Tlalpan
C.P. 14020, México, D.F.

Mega Grupo Industrial, S.A. de C.V.
Calle de la Lomita No. 12 "A"
Col. Ricardo Flores Magón
C.P. 09810, México, D.F.

MGAE de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1898, piso 15
Col. Florida
C.P. 01030
México, D.F.

Moteburger, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe
C.P. 01210, México, D.F.

Next Technologies, S.A. de C.V.
San Andrés Atoto No. 18
Col. Ampliación San Esteban
C.P. 53550
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Operadora Cever, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

Operadora Nortemex, S. de R.L. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

Ov Promo, S.A. de C.V.
Bosque de Ciruelos 168-3a.
Col. Bosques de las Lomas
Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11700
México, D.F.

Productora de Monitos, S.A. de C.V.
San Felipe No. 786, Col. El Santuario
C.P. 44200
Guadalajara, Jalisco.

Promotional Partners Worldwide
México Limited, S. de R.L. de C.V.
Lope de Vega 111, piso 1
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

Rentatrac, S.A. de C.V.
Faisán No. 28, Col. Bellavista
C.P. 01140, México, D.F.

Restaurantes Herregue, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210
México, D.F.

RLS Pacífico México, S.A. de C.V.
Callejón Carlos G. Calles y Segunda
No. 200, interior 6
Col. Comercial, C.P. 83449
San Luis Río Colorado, Sonora.

Saber Integrarse, S.A. de C.V.
Club Alemán No. 55
Col. Tepepan
C.P. 16020, México, D.F.

Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Vasco de Quiroga 3800
Col. Santa Fe Antigua Mina la Totolapa
C.P. 05109, México, D.F.

Servicios Mexicanos de Manufactura,
S. de R.L. de C.V.
Autopista Federal México-Querétaro Km. 42.5
Parque Eco-industrial Cedros Nave 2
Col. El Trébol, C.P. 54600
Tepozotlán, Estado de México.

Spadum, S.A. de C.V.
Circuito Circunvalación Poniente 7a.
Oficina 5, Ciudad Satélite, C.P. 53100
Naucalpan, Estado de México.

Teams Sports, S.A. de C.V.
Mundial Pte. No. 9
Col. Industrial, C.P. 07800
México, D.F.

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Constituyentes No. 1150
Colonia Lomas Altas, C.P. 11950
México, D.F.

Todo Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Kilómetro 443 Carretera Federal
México-Veracruz
Col. Francisco Villa, C.P. 54168
Veracruz, Veracruz.

Tycoon Enterprises, S.A. de C.V.
Presa Salinillas 370, piso 9
Col. Irrigación
C.P. 11500, México, D.F.

Ventas Servicios y Espectáculos
Recreativos S.A. de C.V.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 183-1
Col. Lomas de San Angel Inn
C.P. 01790, México, D.F.

Representaciones Or, S.A. de C.V.
Calle 5 No. 24-F, interior 101
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México.

Ringlin Bros.- Barnum & Bailey
México, S. de R.L. de C.V.
Río Tigris No. 137, No. 10
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
México, D.F.

Ropongi, S.A. de C.V.
Av. Sara No. 4433
Col. Guadalupe Tepeyac
C.P. 07840, México, D.F.

Sanborn Hermanos S.A.
Calvario No. 106
Col. Tlalpan, C.P. 14000
México, D.F.

Servicios Internacionales Impex, S.A. de C.V.
5 de Mayo No. 850 Oriente, Col. Centro
C.P. 64000
Monterrey, Nuevo León.

Smoby, S.A. de C.V.
Eduardo Pallares y Portillo No. 121
Col. Parque San Andrés Coyoacán
Deleg. Coyoacán, C.P. 04040
México, D.F.

Supermercados Internacionales
H.E.B., S.A. de C.V.
Emilio Zola No. 743, Col. Obispado
C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León.

The Coca Cola Export Corporation
(Sucursal en México)
Rubén Darío No. 115
Col. Bosques de Chapultepec
C.P. 11580, México, D.F.

Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
Alejandro de Rodas No. 3102-A
Col. Cumbres 8o. Sector
C.P. 64610, Monterrey, Nuevo León.

Toys and Toys, S.A. de C.V.
Avenida 1, No. 37
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 03800, México, D.F.

Tycoon Entertainment
Group, S.A. de C.V.
Presa Salinillas 370-904
Col. Irrigación, C.P. 11500
México, D.F.

Ventas y Servicios al Consumidor, S.A. de C.V.
Homero 1840-602
Col. Polanco Los Morales
C.P. 11570, México, D.F.

West Alimentos, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, piso 7
Col. Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

Xtracommerce, S.A. de C.V.
Domingo Rubí No. 720
Col. Jorge Aldama, C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa.

Yoisa, S.A. de C.V.
Búfalo No. 181, Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Productores nacionales

Algara, S.A. de C.V.
Camino Real de Toluca 23
Col. Bellavista
C.P. 01140, México, D.F.

Bicileyca, S.A. de C.V.
Kilómetro 127 Carretera México-Veracruz
vía Texcoco
Col. San Lorenzo Tlacualoyan Yauquemecan
C.P. 90450, Tlaxcala.

Comercial y Manufacturera, S.A. de C.V.
Céntlapatl No. 178
Col. San Martín Xochináhuac
C.P. 02210, México, D.F.

Distribuidora Hag, S.A. de C.V.
Burócratas No. 324
Col. Burócratas del Estado
C.P. 64380
Monterrey, Nuevo León.

Fábricas Selectas, S.A. de C.V.
Puente de Paja No. 51
Col. Paseos de Churubusco
C.P. 09030, México, D.F.

Fotorama de México, S.A. de C.V.
Av. 611 No. 35
San Juan de Aragón Tercera Sección
C.P. 07970
México, D.F.

Glasfirma, S.A. de C.V.
Calle 8 No. 1034, Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco.

Industrias Floti, S.A. de C.V.
Paz Montes de Oca No. 78
Col. General Anaya
C.P. 03340, México, D.F.

Industrias Navideñas, S.A. de C.V.
Av. Independencia Oriente No. 1610-B
Col. Zona Industrial, C.P. 50071
Toluca, Estado de México.

Woolworth Trading, S.A. de C.V.
Suderman No. 250
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, D.F.

YB Operadora, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 1
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

Beach Toys, S.A. de C.V.
Paz Montes de Oca 75
Col. General Anaya,
C.P. 03340, México, D.F.

Canguro y Arlequín, S.A. de C.V.
Camino Real a San Lorenzo No. 42-D
Planta Baja
Barrio de San Miguel Ixtacalco
C.P. 09838, México, D.F.

D'Bebé, S.A. de C.V.
Solón No. 352
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11530, México, D.F.

Fabricación de Juguetes Juárez, S.A. de C.V.
Oriente 168 No. 306
Col. Moctezuma 2a. Sección
C.P. 15500, México, D.F.

Festalegría de México
Distribuidora, S.A. de C.V.
Av. San Lorenzo 688
Col. San Nicolás Tolentino
C.P. 09850, México, D.F.

Garcis, S.A. de C.V.
Miguel Jacintes No. 11
Col. Moctezuma 1a. Sección
Deleg. Venustiano Carranza
C.P. 15500, México, D.F.

Globos con Látex, S.A. de C.V.
Calzada Juan Gil Preciado No. 4771
Los Robles, C.P. 45130
Zapopan, Jalisco.

Industrias Michel, S.A. de C.V.
Julia Villareal 1501-A Norte
Col. Terminal, C.P. 64580
Monterrey, Nuevo León.

Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V.
Pascual Morales Manzana 65 Lote 25
Col. Granjas Valle de Guadalupe
C.P. 55270, Ecatepec, Estado de México.

Inflables de México, S.A. de C.V.
Paz Montes de Oca 78
Col. General Anaya
C.P. 03340, México, D.F.

Jugueteros Mexicanos, S.A. de C.V.
Ernesto Elorduy 82
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Juguetes Pigo, S.A. de C.V.
San Esteban 39
Col. San Sebastián
C.P. 02040, México, D.F.

Kidway de México, S.A. de C.V.
Río Rhin No. 22, interior 803
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

Mabamex, S.A. de C.V.
Blvd. El Refugio No. 25551
Fideicomiso el Florido
C.P. 22684, Tijuana, Baja California.

Margi, S. de R.L.
Boulevard Adolfo López Mateos 202
Bodega A, Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, México, D.F.

Mold Plastic, S.A. de C.V.
Canela No. 346
Col. Granjas México
C.P. 08400, México, D.F.

Muñecas Elizabeth, S.A. de C.V.
Escape 1-B
Fraccionamiento Industrial Alce Blanco
C.P. 53370
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Naviplastic, S.A. de C.V.
Calzada de la Viga No. 680
Col. Zapotla
C.P. 08610, México, D.F.

Pelotas Estellam, S.A. de C.V.
Alfarero No. 6082, Col. Artesanos
C.P. 45598, Tlaquepaque, Jalisco.

Plástica Corporativa, S.A. de C.V.
Popocatepetl No. 6
Col. Lomas de Occipaco
C.P. 53220, Naucalpan, Estado de México.

Productos Infantiles Selectos, S.A. de C.V.
Calle C Bodega 29
Condominio Industrial Cuamatla
C.P. 54730
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Janel, S.A. de C.V.
Calle Soja 85
Col. Granjas Esmeralda
C.P. 09810, México, D.F.

Juguetes Dinámicos de México, S.A. de C.V.
Av. Texcoco Cerrada 6 No. 10
Col. Los Reyes, C.P. 56400
Acaquilpan La Paz, Estado de México

Kay Internacional, S.A. de C.V.
San Jerónimo 550, piso 5
Col. Jardines del Pedregal
C.P. 19000, México, D.F.

Látex Occidental Exportadora
Calzada Gonzalez Gallo 2290
Col. El Rosario, C.P. 44890
Guadalajara, Jalisco.

Mac Molto de México, S.A. de C.V.
Av. Camino Real a San Lorenzo No. 42
Col. Barrio de San Miguel Iztacalco
C.P. 09830, México, D.F.

Mega Grupo Industrial, S.A. de C.V.
Calle La Lomita No. 12-A
Col. Ricardo Flores Magón
C.P. 09820, México, D.F.

Montables y Triciclos Star, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 2001
Col. Constitución, C.P. 45180
Zapopan, Jalisco.

Muñecas Jovi, S.A. de C.V.
Monzón No. 199, Local G
Col. Cerro de la Estrella,
C.P. 09850, México, D.F.

Novedades Montecarlo, S.A. de C.V.
Avena 570
Col. Granjas México, C.P. 08400
México, D.F.

Pelotas Guzquín, S.A. de C.V.
Morelos No. 646, Col. Hidalgo
Tlaquepaque, Jalisco.

Plásticos Impala, S.A. de C.V.
Monzón No. 351
Col. Cerro de la Estrella
C.P. 01180, México, D.F.

Productos Metálicos Hierro Mex, S.A. de C.V.
Calzada de la Viga No. 376, Col. Jamaica
C.P. 15800, México, D.F.

Promeyco, S.A. de C.V.
Fray Antonio de Segovia No. 175
Col. San Antonio
Guadalajara, Jalisco.

Promotora de Fiestas Dragón, S.A. de C.V.
A. Sánchez Molina No. 8
Col. Zona Escolar
C.P. 07230, México, D.F.

Salver Mexicana, S.A. de C.V.
Calle 2 No. 2412
Zona Industrial, C.P. 44940
Guadalajara, Jalisco.

Smits Industrias, S.A. de C.V.
Obreros de Cananea 2306 2-A
Col. Constitución
C.P. 45180, Zapopan, Jalisco.

Trapit-tos, S.A. de C.V.
Presidentes No. 6
Col. Bajidal
C.P. 09450, México, D.F.

Vinilos Romy, S.A. de C.V.
Grutas No. 27
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 01180, México, D.F.

Otros

Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C.
Río Rhin 56, 3o. piso
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

20. En los procedimientos señalados en los puntos 1 al 7 de esta Resolución, no ha comparecido empresa exportadora alguna.

CONSIDERANDOS

Competencia

21. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia; 5 fracción VII, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior; 100 y 108 de su Reglamento; y 11.1, 11.2 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, también en relación con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales de la revisión

23. El numeral 17 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, en adelante el "Protocolo de Adhesión", publicado en el DOF del 15 de agosto de 2007 señala que todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, en adelante la "OMC", contra las importaciones procedentes de la República Popular China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7 del Protocolo de Adhesión. Asimismo, establece que todas estas prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo. Así, el anexo 7 establece las reservas que los distintos Miembros de la OMC negociaron con la República Popular China con motivo de su adhesión a la OMC.

24. El anexo 7 del Protocolo de Adhesión establece, en la parte relativa a los Estados Unidos Mexicanos, que "No obstante toda otra disposición" del Protocolo, "durante los seis años siguientes a la adhesión de la República Popular China" a la OMC "las medidas... de México" que se listaron en dicho apartado y que estaban en vigor en ese momento "no se someterán a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC ni a las disposiciones sobre medidas antidumping de este Protocolo". La medida sobre las importaciones de juguetes y árboles de navidad originarias de la República Popular de China es una de las que los Estados Unidos Mexicanos listó en el anexo 7 del Protocolo de Adhesión y, por consiguiente, una respecto de las cuales termina la reserva.

25. El artículo 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante el "Acuerdo Antidumping", permite a la autoridad investigadora examinar por iniciativa propia la necesidad de mantener las cuotas compensatorias, cuando considere que está justificado. De manera similar, el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría para revisar de oficio las cuotas compensatorias definitivas en cualquier tiempo.

26. La Secretaría considera que la terminación de la reserva negociada con la República Popular China justifica plenamente que examine la necesidad de mantener las cuotas compensatorias a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994, incluidos el Acuerdo Antidumping y las disposiciones sobre medidas antidumping previstas en el Protocolo de Adhesión.

27. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y 11, 15, 24 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la Decisión de la Conferencia Ministerial de la OMC del 10 de noviembre de 2001 y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China anexo a la misma; 68 de la Ley de Comercio Exterior y 108 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

28. Se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante la resolución final publicada en el DOF el 25 de noviembre de 1994 y confirmada por las resoluciones a que se refieren los puntos 3 al 6 de esta Resolución a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 9503.00.01 (antes 9501.00.01), 9503.00.02 (antes 9501.00.03), 9503.00.03 (antes 9501.00.99), 9503.00.05 (antes 9502.10.02), 9503.00.06 (antes 9502.10.99), 9503.00.10 (antes 9503.20.03 y 9503.20.99), 9503.00.11 (antes 9503.30.99), 9503.00.12 (antes 9503.41.01), 9503.00.14 (antes 9503.49.99), 9503.00.16 (antes 9503.60.02), 9503.00.18 (antes 9503.70.02), 9503.00.19 (antes 9503.70.03), 9503.00.99 (antes 9503.70.99 y 9503.90.99), 9503.00.23 (antes 9503.90.05), 9503.00.24 (antes 9503.90.06), 9503.00.25 (antes 9503.90.09), 9504.40.01, 9504.90.06, 9505.10.01, 9505.10.99 y 9505.90.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

29. Se establece como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 53 de la Ley de Comercio Exterior y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 19 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

31. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal; de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de internet www.economia.gob.mx.

32. Con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, los interesados que importen juguetes y árboles de navidad sujetos al pago de cuotas compensatorias, originarias de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

33. La audiencia pública a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 16 de junio de 2008 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 31 de la presente Resolución, o en el diverso que con posterioridad se señale.

34. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 26 de junio de 2008.

35. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tiene conocimiento.

36. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

37. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.